



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

### CARRERA: DERECHO

### TESIS DE GRADO

#### TEMA:

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON  
RESPECTO A LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador

Autores:

Maigualca Macato Marlene del Rocío  
Molina Proaño Juan Xavier

Director:

Dr. León Vargas Carlos

Latacunga - Ecuador

Abril – 2011

## AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación: **“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO A LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y recomendaciones son de exclusiva responsabilidad legal y académica de los autores.

.....  
Maigualca Macato Marlene del Rocío  
C.I. 050276500-1

.....  
Molina Proaño Juan Xavier  
C.I. 050212061-1

## **AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO A LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES”**, de Maigualca Macato Marlene del Rocío y Molina Proaño Juan Xavier, postulantes de la Carrera de Derecho, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requisitos metodológicos y aportes científico - técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, 30 de abril del 2011

.....

Dr. Carlos León Vargas

**DIRECTOR DE TESIS**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**  
**Latacunga - Ecuador**

---

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, por cuanto los postulantes: **Maigualca Macato Marlene del Rocío** y **Molina Proaño Juan Xavier**, con el título de tesis: **“La Inconstitucionalidad de la Resolución de Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia con respecto a la Tabla de Fijación de Pensiones”**; han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometida al acta de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normatividad institucional.

Latacunga, 11 de mayo del 2011

Para constancia firman:

.....  
Dr. César Flores Montúfar  
**PRESIDENTE**

.....  
Lic. Guido Rojas  
**MIEMBRO**

.....  
Ab. Silvia Bravo  
**OPOSITORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de manera especial a Dios por guiar e iluminar siempre mi camino.

A mis padres por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y comprensión.

A mis familiares y amigos cercanos que confiaron en mis capacidades y habilidades.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi y a todos los docentes que nos ayudaron a formarnos como profesionales en la rama del Derecho.

***Maigualca Macato Marlene del Rocío***

## **AGRADECIMIENTO**

Al culminar el presente trabajo investigativo expreso mi agradecimiento a:

Dios y en especial a mi hijo Juan Pablo, que a pesar de su temprana partida está siempre conmigo, es quien fortalece mi corazón e ilumina mi mente.

Debo agradecer de manera sincera a mi Director de Tesis quien con su apoyo me ha guiado con ideas, dicha orientación y rigurosidad, han sido la clave del buen desarrollo de este trabajo.

Además agradezco a todos los Jueces, abogados y demás personal del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi quienes con su aporte y colaboración han enriquecido el presente proyecto.

Y por supuesto, el agradecimiento más profundo y sentido va para mi familia. Mis hermanos, mis padres y mi hijo Mateo por darme la estabilidad emocional y moral, que me han permitido culminar mi objetivo.

*Molina Proaño Juan Xavier*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo investigativo a mis padres porque gracias a ellos llegué a finalizar una etapa más en mi vida profesional, por sus consejos y apoyo incondicional.

A mis familiares y amigos cercanos, que siempre estuvieron pendientes en mi superación y en mi éxito como persona y como profesional.

*Maigualca Macato Marlene del Rocío*

## **DEDICATORIA**

Me gustaría dedicar esta Tesis a:

Mis padres Nelson y Rocío quienes con su comprensión y ayuda, me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño.

A mi hijo Mateo, le dedico este nuevo logro en mi vida. Es quien con su inocencia, ternura y amor me ha impulsado a culminar este proyecto y es la persona que directamente ha sufrido las consecuencias del sacrificio por la consecución de esta meta.

A mis hermanos Mónica, Adrián y Darío con quienes he crecido y compartido momentos inolvidables, permitiéndome así aprender a vencer las barreras con el fin de cumplir con mis aspiraciones y anhelos, logrando así un sueño.

*Molina Proaño Juan Xavier*



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**  
**CARRERA: DERECHO**

---

**TEMA: “LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO A LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES”**

**Autores:**

Maigualca Macato Marlene del Rocío  
Molina Proaño Juan Xavier

**RESUMEN**

La fijación de pensiones alimenticias se ha convertido en la actualidad en un tema de relevancia social, en el cual nos encontramos involucrados todos como sociedad. La presente investigación tiene la finalidad de evidenciar la verdadera situación en la cual los padres se encuentran inmersos con respecto a los juicios para la fijación de las pensiones alimenticias la misma que consideramos es muy drástica y no da ninguna opción al alimentante de presentar prueba de descargo a su favor para que se le imponga una pensión de acuerdo a sus ingresos netos; dando lugar a que se vulnere la garantía del derecho a la defensa, misma que se encuentra estipulada en la Constitución de la República del Ecuador; es por esta razón que los tesisistas hemos visto la necesidad de solicitar la inconstitucionalidad de la Resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en relación a la tabla de fijación de pensiones alimenticias al ser notoria la inobservancia de la verdadera realidad económica, social y judicial del país y de los ciudadanos. El ámbito de esta investigación es el ofrecer y aportar a la sociedad con una propuesta más factible para el desarrollo de los juicios y sobre todo en la aplicación de una pensión alimenticia sin violar los derechos de los progenitores.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**  
**CARRERA: DERECHO**

---

**TOPIC: “LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO A LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES”**

**Authors:**

Maigualca Macato Marlene del Rocío  
Molina Proaño Juan Xavier

**ABSTRACT**

The setting of maintenance has now become a topic of social relevance in which we as a society involving all. The present investigation aims to reveal the true situation in which parents are involved with regard to trials for the establishment of maintenance we believe it is very sharp and gives no option to the obligor to present exculpatory evidence in its favor to be imposed on him a pension based on their net income; resulting in a breach of the guarantee of the right to defend itself that is stipulated in the Constitución de la República del Ecuador that is why we have seen the need to seek the Unconstitutionality of the Resolution Of the National Counsel of the Childhood and Adolescence with relation to the table of alimony to be conspicuous disregard of the true economic reality, social and judiciary of the country and citizens. The scope of this research is to offer and contribute to society with a more feasible for the development of trials and especially in the implementation of maintenance without violating the rights of parents.

## INTRODUCCIÓN

Por el crecimiento desmesurado de los juicios de alimentos en los diferentes Juzgados de la Niñez y Adolescencia, la Asamblea Nacional se vió en la obligación de aplicar reformas al Título II de la Ley de la Niñez en el cual se elaboró una nueva Tabla de pensiones alimenticias, reforma según ellos que permitía la convivencia social sin impedir y limitar el goce de los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos; por lo que es necesario recordar que a la fecha se encuentran aplicando la Tabla de pensiones y limitando los derechos a la defensa del alimentante.

De ahí que en el Ecuador durante los últimos años se ha visto un incremento alarmante de la acumulación de procesos por la falta de un sistema para el trámite de los mismo, en este contexto se ha realizado el presente estudio con la finalidad de ayudar a resolver los problemas evidenciados en los tribunales por la falta e incumplimiento del pago de las pensiones buscando la correcta aplicación, protección y tutela efectiva de las garantías del derecho a la defensa de los alimentantes.

El objetivo de la presente investigación es el analizar la tabla de pensiones alimenticias para determinar la inconstitucionalidad de la resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, diagnosticando la situación actual de los pensionistas, niños, niñas y adolescentes con la aplicación de una nueva tabla.

Considerando los elementos citados, los postulantes creen factible el desarrollo de este proyecto de tesis por cuanto dispone del apoyo y aporte jurídico de profesionales del Derecho así como la colaboración del personal del Juzgado la Niñez y Adolescencia, además se cuenta con datos estadísticos e informativos que se los puede adquirir en la misma institución, adicionalmente se posee de varias fuentes de información como la prensa escrita, fuentes bibliográficas, que garantizaran la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

Para el desarrollo del presente trabajo se han realizado las visitas personales, observación directa, entrevistas a los jueces y personal que laboran en el Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, así como también se han efectuado encuestas a las partes procesales de los juicios de alimentos con la finalidad de recopilar información que fundamenten la opinión y deducciones obtenidas por los investigadores.

A continuación se detalla como el presente trabajo de investigación se ha estructurado:

**Capítulo I: Fundamentos teóricos sobre la tabla de pensiones alimenticias:** en esta parte se analiza los puntos teóricos más relevantes y significativos del tema de tesis, aquí se caracterizan varios aspectos como los derechos fundamentales de los ciudadanos mismos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como también se estudia tratados y convenios internacionales, aportando con argumentos que mejoren la Ley y beneficien a los niños y alimentantes.

**Capítulo II.- Análisis e interpretación de resultados:** se presenta un enfoque global de la situación actual de los procesos judiciales mediante el análisis e interpretación de resultados obtenidos de las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación de información, además se ha podido diagnosticar la realidad de los pensionistas, niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la tabla de fijación de pensiones alimenticias y su incidencia.

**Capítulo III.- Marco Propositivo:** en este capítulo se hace referencia a la propuesta de investigación, la misma que es la elaboración de una nueva tabla de pensiones alimenticias que contribuyan a la aplicación de procesos más justos tanto para los alimentantes así como de los niños, niñas y adolescentes.

## ÍNDICE

Contenido	Pág.
Autoría	2
Aval Director Tesis	3
Aprobación del Tribunal de Grado	4
Agradecimiento	5
Dedicatoria	7
Resumen	9
Abstract	10
Introducción	11

### CAPÍTULO I

#### FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

1.1.	Derechos humanos	18
1.1.1.	Definición	18
1.1.2.	Características Relevantes	21
1.1.3.	Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos	24
1.1.3.1.	Cartas de las Naciones Unidas-Carta Internacional Derechos Humanos	24
1.1.3.2.	Instrumentos Universales los Derechos Humanos	25
1.1.3.3.	Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Asamblea del Milenio	26
1.1.3.4.	Derecho de Libre Determinación	26
1.1.3.5.	Prevención de la Discriminación	26
1.1.3.6.	Derechos de la Mujer	27

1.1.3.7.	Derechos del Niño	27
1.1.3.7.	Bienestar, Progreso y Desarrollo Social	27
1.1.3.8.	Promoción y protección de los Derechos Humanos	28
1.1.3.9.	Matrimonio	28
1.1.3.10.	Derecho a la Salud	28
1.1.3.11.	Empleo	28
1.1.3.12.	Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas	28
1.1.3.13.	Derechos de los trabajadores migratorios	29
1.1.3.14.	Derecho Humanitario	29
1.1.4.	Derechos Humanos en la nueva Constitución Ecuatoriana	31
1.1.5.	Protección constitucional de los derechos y libertades individuales y de la colectividad	41
1.1.6.	Garantías institucionales de los derechos y libertades del individuo y de la colectividad	45
1.2.	Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños	48
1.2.1.	Análisis del trato de los Derechos del Niño en países de Sudamérica	52
1.2.2.	Principios de los Derechos de los Niños	54
1.3.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	56
1.3.1.	Los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derecho	57
1.3.2.	Interés Superior del Niño	58
1.3.3.	Protección integral de la Niñez y Adolescencia	59
1.3.4.	Principio de garantía de los derechos del niño	60
1.4.	Tabla de fijación de pensiones alimenticias	61
1.4.1.	Análisis de las fallas del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia	64

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

2.1.	Caracterización del problema sobre la tabla de pensiones alimenticias	66
2.2.	Descripción Metodológica	67
2.2.1.	Unidad de Estudio	68
2.2.2.	Métodos	69
2.2.2.1.	Método inductivo y deductivo	69
2.2.2.2.	Método materialista histórico	69
2.2.2.3.	Método descriptivo	70
2.2.1.4.	Método analítico – sintético	70
2.2.3.	Técnicas	71
2.2.3.1.	Observación	71
2.2.3.2.	Entrevista	71
2.2.3.3.	Encuesta	71
2.2.4.	Instrumentos Aplicados	71
2.2.4.1.	Cuestionario	71
2.2.4.2.	Guía de entrevista	72
2.3.	Análisis e interpretación de las encuestas aplicadas	73
2.4.	Análisis e interpretación de las entrevistas efectuadas	81
2.5.	Comprobación del Problema	96

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO PROPOSITIVO**

3.1.	Introducción	98
3.2.	Objetivos	99
3.2.1.	Objetivo General	99
3.2.2.	Objetivos Específicos	99
3.3.	Justificación	100
3.4.	Análisis sobre la tabla de pensiones alimenticias vigente	100
3.4.1.	Tabla de porcentajes mínimos para las pensiones alimenticias en función del ingreso bruto del alimentante, número de hijos y edad.	103
3.5.	Elaboración de la propuesta de una nueva tabla de pensiones alimenticias	105
3.5.1.	Proyecto de Ley, proponiendo la creación de una nueva tabla de pensiones alimenticias	107
3.6.	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	113
4.	<b>REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA</b>	115
5.	<b>ANEXOS Y GRÁFICOS</b>	118

### **TABLAS:**

<b>TABLA N° 1</b>	Tabla de pensiones alimenticias mínimas	62
<b>TABLA N° 2</b>	Universo de investigación	68
<b>TABLA N° 3</b>	Derechos y obligaciones del alimentante	73
<b>TABLA N° 4</b>	Respeto al derecho a la defensa	74

<b>TABLA N° 5</b>	La realidad socioeconómica	75
<b>TABLA N° 6</b>	La tabla de fijación de pensiones alimenticias	76
<b>TABLA N° 7</b>	La responsabilidad económica de padre y madre	77
<b>TABLA N° 8</b>	Ingresos económicos	78
<b>TABLA N° 9</b>	Ingresos económicos y nuevos porcentajes establecidos	79
<b>TABLA N° 10</b>	Elaborar una nueva tabla de pensiones	80
<b>TABLA N° 11</b>	Tabla Pensiones Alimenticias Mínima	103

## **GRÁFICOS**

<b>GRÁFICO N° 1</b>	Derechos y obligaciones Alimentantes	73
<b>GRÁFICO N° 2</b>	Respetar el derecho a la defensa	74
<b>GRÁFICO N° 3</b>	La realidad socioeconómica	75
<b>GRÁFICO N° 4</b>	La tabla de fijación de pensiones alimenticias	76
<b>GRÁFICO N° 5</b>	La responsabilidad económica de padre y madre	77
<b>GRÁFICO N° 6</b>	Ingresos económicos	78
<b>GRÁFICO N° 7</b>	Ingresos económicos y nuevos porcentajes establecidos	79
<b>GRÁFICO N° 8</b>	Elaborar una nueva tabla de pensiones	80

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

### 1.1. Derechos Humanos

#### *1.1.1. Definición*

Según CABANELLAS, Guillermo 2009, sobre los Derechos Humanos expone: “hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. Tal vez, aunque con escasa conciencia en los más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobado por las Naciones Unidas en 1948. En todo caso, cuando de derechos humanos se habla de diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal”.

De manera más singular aún, tales violaciones se denuncian en algunas repúblicas iberoamericanas que han padecido procesos demagógicos o soportan el flagelo de la subversión social, con reacciones vehementes, de las que no pueden estar ajenos ni el error frecuente ni siquiera el exceso cuando los represores no sólo sirven la vindicta pública, sino que también encuentran satisfacción corporativa de una venganza específica. La exposición considerada nos ayuda a entender que los derechos humanos partieron desde la perspectiva individual y su desarrollo personal que se enfoca en la dignidad de cada individuo, el respeto a su comportamiento y trato en la sociedad.

El paso importante y primordial en la búsqueda del respeto de los derechos del hombre se radicaliza cuando se internacionaliza esta concepción de Derechos Humanos, enfocándose todo esfuerzo por entender la relación existente entre los hombres y la sociedad a la que representan, se da el paso evolutivo de no solo ser un número en las estadísticas, sino que esas estadísticas demuestren la civilización del trato del individuo dentro de la comunidad internacional.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación. La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental o municipal; siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Otra definición que ayudará a entender mejor el tema tratado lo encontramos en el DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO 2010, que nos dice: “Derechos Humanos también conocido como derechos de la personalidad, son las atribuciones que todo individuo posee por su condición de ser humano y de miembro de la comunidad universal y están encaminadas a proteger su dignidad y favorecer su desarrollo de modo armónico con los intereses de la colectividad”.

Desarrollados históricamente a lo largo de los siglos se reconoce actualmente a los derechos humanos como a los que amparan libertades y el derecho a la propiedad, encaminados a procurar el bienestar real del individuo mediante acciones estatales y que son conocidos como derechos económicos y sociales. Su desarrollo empieza oficialmente con su reconocimiento en la declaración universal de Derechos Humanos y la posterior creación de entidades y organismos a cargo de su protección y garantía en el orden nacional y el internacional.

Con lo expuesto en el párrafo anterior deslumbra nuestro conocimiento sobre los derechos humanos abarca campos sociales y económicos que son constantes en el desarrollo de la persona, en la convivencia del ser humano y en lo laboral que es de donde proviene el bienestar económico de la persona; de la acción política manifestada en el respaldo del Estado que se debe brindar en todos los actos.

Los derechos humanos no solo pueden ser enunciados o acuerdos pactados entre naciones, sino que se manifiestan en la constante actividad del ser humano en la sociedad, va más allá de un simple acto de solidaridad o de respaldo, sino que busca ser la manifestación concreta de las libertades, derechos, protección y garantía de vivir en medio de una sociedad más justa. El concepto derechos humanos es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea la convivencia de las personas.

Por lo tanto el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican. Además esta noción de derechos humanos se ofrece como discurso para la acción social, ya que su fuente es popular, alimentada por distintos sectores de la sociedad (mujeres, indígenas, ecologistas, trabajadores, etc.) que reivindica la integralidad, la interdependencia, la colectividad y la equidad.

### ***1.1.2. Características relevantes***

Los Derechos Humanos por su origen y sus manifestaciones sociales asumieron características relevantes que son:

- a. Históricos, están vinculados profundamente con la realidad histórica, política y social. Este carácter histórico está estrechamente conectado con la transformación de la sociedad en su constante enfrentamiento a las aspiraciones individualistas y el poder absoluto, el constante cambio de la sociedad exige nuevos derechos. En este mismo contexto TINOCO, Homero 2000, manifiesta: “el carácter histórico de los derechos humanos se refleja también en la posibilidad de poder distinguir en su evolución tres generaciones, así los de la primera serían la vida, la libertad y la propiedad; a éstos seguirán correspondiendo a la segunda generación, los llamamos derechos sociales: derecho al trabajo y derecho a la instrucción, incluidos en declaraciones nacionales e internacionales; a la tercera generación pertenecerían el derecho a la paz, al desarrollo, a vivir en ambientes sin contaminar, a la solidaridad, a la información. Hay quien habla de una cuarta generación, a la que pertenecería el derecho a no ser manipulado genéticamente. Nuevas necesidades conllevan nuevas exigencias y nuevos derechos; los de cada generación no son imaginables en la generación anterior. Y por otra parte, nuevas amenazas pueden hacer resurgir antiguos derechos; así los nuevos movimientos sociales entre otras demandas tratan de revalidar algunos valores de la modernidad traicionados.”

- b. Inalienables, no es posible cambiar de titular a un derecho, por lo tanto tampoco es imposible enajenarlos; no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre. Con esta concepción se establece la individualidad del derecho que debe ser respetado en la colectividad, manifestación plena del derecho en la sociedad.
- c. Imprescriptibles, tienen un carácter permanente por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo. La persona enriquece su derecho con la vigencia del mismo mientras dure su existencia se termina el derecho con la muerte de su titular, enraizándose en la persona durante su existencia.
- d. Universales, porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica. Conviértese en un derecho para todos y sin quedar en la particularidad, es decir, todas las sociedades del planeta deben respetar los derechos humanos que rigen para todos los seres humanos que conforman el planeta.
- e. Indivisibles, todos son importantes, ninguno puede separarse de otro. Esta característica pondera la unificación del sentido de igualdad en la aplicación y respeto de los derechos humanos, los mismos que deben ser observados dentro de un marco de legalidad que ensalce la equidad de convivencia del hombre con el hombre, de una sociedad con la otra en el respeto de sus costumbres y tradiciones que deben ser entendidos en la unidad del contexto de la convivencia social del hombre, por lo que no se escudará en factores ajenos al respeto de lo que significa la dignidad del hombre tan resguardado por los derechos humanos.
- f. Interdependientes, todos los derechos humanos están articulados. La cadena de entendimiento y aplicación de un derecho conlleva a considerar la aplicación de otro, lo que demostrará que cada uno en su independencia se

enfoca a respetar otro que por su particularidad se lo considera para ser aplicado en su conjunto, sin que ello signifique perder su efecto o su aplicabilidad en defensa de la justicia.

- g. Dinámico, porque se encuentran en un proceso de constante evolución son cambiantes. Al igual que la convivencia social del hombre que cambia de acuerdo a la sociedad en la que se desarrolla, lo que es bueno para unos puede ser atentatorio para otros, por ello el efecto dinámico de los derechos humanos se convierte en una garantía para el hombre porque la exigencia del respeto a su dignidad no es exclusivo o estacionario, sino que cambia de acuerdo a las nuevas innovaciones sociales que se presenten en el crecimiento de la sociedad.
- h. Progresivos, su tendencia es al avance de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento. Por las características que rodea a los derechos humanos debemos entenderlos desde la perspectiva del progreso en una forma de crecimiento a favor del hombre, en ningún momento se puede pensar en la involución de los derechos humanos sino en el progreso del mismo para que responda al contexto de la modernidad y lo que se venga en futuro.
- i. Incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad. La incondicionalidad de los derechos humanos se refleja en su aplicación personal exigida por medio de la comunidad, así los derechos que afectan a uno puede significar el detrimento de la sociedad; por ello es importante velar porque su aplicación sea a favor del desarrollo del conocimiento de los derechos humanos que rodea al hombre en su progreso social y personal, todo acto debe estar enfocado a enriquecer a la sociedad y no en escandalizarlo por la falta de aplicación del mismo, exigiendo del ser humano que el mismo respeto de sus derechos tiene el que está a su lado.

### ***1.1.3. Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos***

El reconocimiento de los Derechos Humanos no es de una determinada sociedad o grupo de dirigentes, gobernantes, líderes mundiales y otros personajes que sobresalen por sus actos públicos. Alcanza su plenitud en el reconocimiento internacional de la aplicación de los derechos humanos, por ello los representantes de los diferentes continentes establecidos democráticamente y reconocidos en el contexto internacional pueden conducirse por medio de acuerdos, pactos, convenios y tratados que se pueden emplear en una forma solidaria o paralela a las cartas magnas, constituciones o régimen constitucional que rige en la nación o Estado.

Para que se apliquen los convenios internacionales se los hará por medio del Derecho Internacional que rige para todas las naciones con régimen democrático, exceptuándose las naciones que no gozan de este régimen como los que se encuentra bajo un golpe de Estado, anarquía u otra forma de gobierno que impide que se apliquen los derechos humanos, dando origen a conflictos entre naciones desde un sentido cognoscitivo del marco legal.

Otro factor que se debe considerar es el fundamentalismo religioso que rodea naciones que se cobijan bajo creencias religiosas, como por ejemplo el Musulmán donde se puede matar a una persona que se encuentra en adulterio por medio de la condena de la lapidación, contrario al principio de la vida defendida en los derechos humanos; esta forma de régimen impide que se pueda hablar o aplicar los derechos humanos peor los individuales, esto se convierte en el reto internacional por hacer que se cumplan y apliquen los derechos humanos. Para un mejor entendimiento de los esfuerzos de las naciones en buscar la aplicación de los Derechos Humanos, hemos de considerar lo siguiente:

#### **1.1.3.1. Cartas de las Naciones Unidas - Carta Internacional de Derechos Humanos**

- Declaración Universal de Derechos Humanos

- Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales
- Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte

### 1.1.3.2. Instrumentos Universales de los Derechos Humano

	<b>Instrumentos</b>	<b>Fecha</b>	
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 dic. 1965	CERD
	ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 dic. 1966	HRC
	ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 dic. 1966	CESCR
ICCPR-OP1	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 dic. 1966	HRC
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 dic. 1979	CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 dic. 1984	CAT
	CRC Convención sobre los Derechos del Niño	20 nov. 1989	CRC
ICCPR-OP2	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	15 dic. 1989	HRC
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 dic. 1990	CMW
	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas		
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	10 dic. 1999	CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	25 mayo 2000	CRC
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	25 mayo 2000	CRC
OP-CAT	Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	18 dic. 2002	CAT
	ICRPD Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	13 dic. 2006	CRPD

OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	12 dic. 2006	CRPD
ICESCR – OP	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	10 dic. 2008	CESCR

### **1.1.3.3. Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Asamblea del Milenio**

- Declaración y programa de acción de Viena.
- Declaración del milenio.

### **1.1.3.4. Derecho de Libre de Determinación**

- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos.
- Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales".
- Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios.

### **1.1.3.5. Prevención de la Discriminación**

- Convenio sobre igualdad de remuneración.
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 (Declaración y programa de acción).
- Protocolo para instituir una comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

#### **1.1.3.6. Derechos de la Mujer**

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

#### **1.1.3.7. Derechos del Niño**

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

#### **1.1.3.8. Bienestar, Progreso y Desarrollo Social**

- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social.
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.
- Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.
- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.
- Declaración sobre el derecho al desarrollo.

- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

#### **1.1.3.9. Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

- Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

#### **1.1.3.10. Matrimonio**

- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
- Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

#### **1.1.3.11. Derecho a la Salud**

- Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA

#### **1.1.3.12. Empleo**

- Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº122).

#### **1.1.3.13. Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas**

- Convención sobre la esclavitud.
- Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
- Convenio sobre el trabajo forzoso.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

#### **1.1.3.14. Derechos de los Trabajadores Migratorios**

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

#### **1.1.3.15. Derecho Humanitario**

- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

De todos los convenios y tratados expuestos sobre los derechos humanos hemos de resaltar los que ayudan a desarrollar y clarificar el tema de investigación, sin menospreciar el aporte importante que tienen los otros convenios, instrumentos y tratados que resguardan la acción de los derechos humanos. De esta manera la realidad de los niños se los trata en el Convenio sobre los Derechos del Niño, que no es otra cosa que un esclarecimiento de su identidad, edad, condición social, política, económica, de su trato psicológico dentro de su entorno familiar y por ende dentro de la sociedad en la que se desenvuelve.

Los esfuerzos internacionales conllevan a estar atentos de las exigencias sociales que deben ser respetadas en torno al desarrollo físico y emocional de los niños, por ello cuestionan y sancionan las actividades en las que no son normales para el entorno del niño, como por ejemplo, el hacer que los niños participen de conflictos armados, que su imagen y vida sean explotadas con la venta, la prostitución y utilización en la pornografía.

El desarrollo del niño en una sociedad que busca satisfacer placeres materialistas no se detienen ante la dignidad de los menores, por ello es importante resaltar que los Derechos de los Niños también son el eje legal de los Derechos Humanos, a veces estos derechos solo se los interpreta para justificar las acciones de los mayores dejando a un lado a la niñez que es la que asume toda la mayor garantía irresponsabilidad de los mayores de quienes deben ser el testimonio, resultan ser al anti-testimonio de quienes exige la sociedad un mejor trato, solo se justifican acciones caritativas sin proyectos serios que conduzcan a un nuevo estilo de vida de los niños.

Ante la injusta situación económica de los padres, los niños se ven obligados a salir a trabajar sin que ello signifique su responsabilidad, no se puede excusar a los padres de esta práctica laboral, pero las circunstancias familiares les exige ser una mano de obra o que reporten ingresos al hogar; situación que es cuestionada por irrespetar los Derechos de los Niños, sus derechos humanos en torno al trabajo infantil éstos no son una fuerza laboral sino niños que deben cumplir con su función en la sociedad, como es la de educarse, jugar, divertirse y crecer en armonía.

#### ***1.1.4. Derechos Humanos en la nueva Constitución Ecuatoriana***

La nueva Constitución, celebrada en Montecristi en el año 2008, responde a exigencias sociales que desde todos los puntos del país, desde las comunidades indígenas, los asentamientos nativos del oriente ecuatoriano y otros grupos sociales, dieron su aporte para la conformación de una constitución moderna y pegada a los básicos principios de los derechos humanos, más aún cuando se

buscaba resaltar y recuperar la dignidad humana de los ecuatorianos con normas constitucionales que velen por su integridad e integración de toda la sociedad ecuatoriana.

Así como también en la misma tenemos derechos más amplios y completos, se fortalecen los derechos civiles, económicos, sociales y colectivos generando para sus cumplimientos, con mecanismos más efectivos y acceso a recursos económicos.

Nuestra Carta Magna nos da la oportunidad de participar en la toma de decisiones que afectan nuestras vidas, la ciudadanía participa en todos los niveles de gobierno y también en los organismos para el control de la corrupción. La Constitución en vigencia establece que todas las leyes, instituciones y servicios tengan como una de sus principales finalidades el respeto de todos nuestros derechos. También determina el funcionamiento del Estado y la participación de los ecuatorianos en la planificación, gestión y control de estos para la construcción del poder ciudadano. La nueva Constitución garantiza que la educación y la salud sean gratuitas, nuestro derecho a la vivienda, apoyo a las ciencias y la cultura, la producción de alimentos y el manejo responsable de los recursos naturales para nuestro bienestar.

El mismo cuerpo legal manifiesta que todos tenemos la oportunidad de desarrollar y mejorar nuestra calidad de vida. Se reconoce todo tipo de trabajo, se garantiza el derecho a la propiedad, se impulsa la producción en todos los campos para la generación de más empleos y el desarrollo del consumo interno. Y sobre todo garantiza que la educación y la salud sean gratuitas, nuestro derecho a la vivienda, apoyo a las ciencias y la cultura, la producción de alimentos y el manejo responsable de los recursos naturales para nuestro bienestar.

Con todas las garantías y derechos manifestados en la nueva Constitución facilita al ciudadano a tomar conciencia que no solo son sus derechos individuales o particulares los que están en juego sino los derechos trascendentales como los de la biodiversidad y el ambiente que utiliza el hombre para su buen vivir;

convirtiéndose este elemento como uno de los básicos en la nueva concepción de la Constitución como justa para todos y todas los habitantes del Ecuador.

Para entender de mejor manera la innovación constitucional que se presenta en la actual constitución es importante en este punto de análisis el hacer una revisión entre la última constitución y la actual, es decir entre la de 1998 y la del 2008. De la revisión realizada en torno a los Derechos Humanos podemos resaltar las principales innovaciones en la Constitución del Ecuador del 2008. A continuación se analizan temas claves en la actual Constitución del Ecuador, apuntando en cada caso los avances, retrocesos o vacíos respecto de la Constitución de 1998. La misma tiene 444 artículos. Es una Carta Magna que en buena parte recoge instituciones y derechos que constaban en la Constitución de 1998, aunque en general presenta un desarrollo más detallado y una serie de innovaciones importantes, parte de las cuales se reseñan a continuación.

La Constitución del 2008 fortalece el rol del Estado en la economía, que debe orientarse a garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales. Para el efecto se considera que el Estado debe desarrollar una adecuada planificación. Mientras la Constitución de 1998 incluía en sus Arts. 254-255 disposiciones generales sobre la planificación económica y social, la actual Carta Política en sus Arts. 275, 279 y 280 fortalecen el sistema nacional de planificación destacando su carácter participativo y su funcionamiento en los distintos niveles de gobierno y ámbitos territoriales. Además crea un Consejo Nacional de Planificación y dispone la formulación de un Plan Nacional de Desarrollo vinculado al Presupuesto del Estado. Este plan es obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores de la economía.

En la Constitución de 1998 se hacía referencia a distintos tipos de empresas indicando que su propiedad y gestión podía ser privada, pública, mixta, comunitaria o de autogestión. La Constitución del 2008 considera a cada una de estas como formas de organización económica (Arts. 283 y 319), vinculadas a distintos tipos de sectores financieros (Art. 208) y tipos de propiedad (Art. 321).

Entre estas formas de organización económica la Constitución da preeminencia a la economía pública y comunitaria, que la llama popular y solidaria.

En cuanto a la economía pública, la Constitución actual regula más detalladamente que la de 1998, la organización y control de las empresas públicas (Art. 315). A este tipo de empresas corresponde la gestión de sectores estratégicos como energía, telecomunicaciones, recursos naturales no renovables, entre otros, así como la prestación de servicios públicos (Arts. 313-314). Solo por excepción y mediante ley, esas prestaciones pueden ser delegadas a empresas mixtas, comunitarias o privadas (Art. 316). Respecto a la economía popular y solidaria, ésta agrupa a sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios, se rige por su propia ley (Art. 284), sus productos tienen prioridad en las compras públicas y en las políticas estatales comerciales (Art. 306) y financieras (Art. 311).

A pesar del fortalecimiento de la economía pública y solidaria, la Constitución del 2008 reconoce la importancia del mercado (Arts. 283, 304.6 y 336.2). No obstante prioriza el desarrollo de la producción nacional (Arts. 304 y 319.2) y de los pequeños y medianos productores (Art. 306) mediante políticas de promoción a las exportaciones y desincentivos específicos a las importaciones, así como políticas de precios que protejan la competencia (Art. 335).

En relación con el sistema monetario, cambiario, crediticio y financiero, la nueva Constitución da un giro radical respecto a la de 1998 al eliminar la autonomía del Banco Central, y convertirlo en un órgano de las políticas que sobre esa materia dicte el ejecutivo. Así mismo, las actividades financieras pasan a ser consideradas un servicio de orden público, con miras a un control y regulación más estricta. En general, las ideas de mayor igualdad y redistribución son reiteradas a lo largo del texto constitucional del 2008, por ejemplo, al referirse a los objetivos del régimen, esto es el desarrollo (Art. 276.2), la soberanía alimentaria (Art. 281.4), la política fiscal (Art. 285) y tributaria (Art. 300).

En opinión de los críticos estos mecanismos sólo tienden a distorsionar los mercados y generar ineficiencia económica, con los consiguientes costos sociales.

En cambio, quienes apoyaron el proceso constituyente ven en este intervencionismo estatal mecanismos concretos para lograr que los mecanismos de mercado atiendan a objetivos sociales y nacionales.

En realidad el Estado Social no admite que la Constitución en general y la sección de la economía en particular prescindan de orientaciones fundamentales al sistema económico con miras a alcanzar la igualdad material y los derechos sociales. La Constitución redactada en Montecristi busca sin duda esa conexión pero no por ello deja de caer en imprecisiones técnicas y excesos reglamentaristas. Sobre los derechos y garantías la nueva Constitución desarrolla el contenido de muchos derechos establecidos ya en la Carta Política de 1998, agregando otros nuevos. En primer lugar vincula y relaciona los derechos sociales a la noción Andina de Sumak Kawsay o Buen Vivir, así como al modelo de desarrollo asumido oficialmente. Sin pretender ser exhaustivo se puede enunciar algunas de las innovaciones importantes al respecto.

Entre los derechos nuevos o de mayor desarrollo pueden destacarse especialmente los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (Art. 35). Allí se incluyen los derechos de adultos mayores, migrantes, mujeres embarazadas, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, usuarias y consumidoras. En estos casos la Constitución desarrolla derechos que atienden a las diferencias y especial condición de los miembros de cada uno de esos grupos.

Por otra parte sin dejar de reconocer los derechos civiles, la Constitución del 2008 desarrolla los derechos sociales y ambientales; por ejemplo, el derecho al agua (Art. 12), a la alimentación y soberanía alimentaria (Art. 13), la universalización del derecho a la seguridad social (Art. 34), el derecho a la salud (Art. 32). Se incluye, además, como una innovación importante los derechos de la naturaleza (Art. 71). También los derechos a la participación y los de los pueblos indígenas que adquieren un alcance mayor, lo cual se expone en las secciones sobre economía y plurinacionalidad.

Entre los cambios que han sido señalados como retrocesos respecto a 1998 puede incluirse la definición del matrimonio como unión exclusivamente de un hombre con una mujer (Arts. 67-68), una limitación expresa que la Constitución de 1998 no contenía. Por otra parte, si bien la nueva Constitución establece mayores derechos para el trabajo autónomo e informal, amplía en cambio la posibilidad de excepciones a la contratación y negociación colectiva (Art. 326-13).

La Constitución del 2008 elimina la clasificación tradicional de los derechos. Lo hace con el propósito de enfatizar el carácter complementario y la igual jerarquía de todos los derechos constitucionales. En lugar de la ordenación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la Constitución del 2008 utiliza una división temática: derechos del buen vivir, de participación, de libertad, etc., incluso al referirse a los derechos colectivos, los denomina “derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, para destacar así que también otros derechos pueden exigirse eventualmente de forma colectiva. Según el Artículo 10, son titulares de esos derechos las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; por tanto todos los derechos pueden exigirse de forma individual o colectiva (Art. 11).

Esta universalización de la capacidad para reclamar derechos se corrobora también con la ampliación y desarrollo de las garantías constitucionales. Las garantías en sentido amplio son los medios que disponen las personas o los colectivos para hacer efectivos sus derechos constitucionales. La Constitución del 2008 amplía y fortalece esas garantías.

La Carta de Montecristi desarrolló especialmente las llamadas garantías jurisdiccionales, es decir las acciones jurídicas ante los jueces para reclamar por la violación de los derechos. Entre esas acciones vale mencionar el Amparo, el Hábeas Corpus y el Hábeas Data.

La Constitución del 2008 mantiene estas garantías e incorpora otras tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales. Entre las primeras se agrega el acceso a la información pública (Art. 91) y la acción de cumplimiento (Art. 93), además se

crea el Amparo o Tutela contra sentencias judiciales (Arts. 94 y 437), algo que estaba prohibido expresamente en la Constitución de 1998.

Además de estas garantías jurisdiccionales, la Constitución del 2008 considera como garantías de los derechos la actividad legislativa y en general de producción de normas (Art. 84), la realización de políticas públicas (Art. 85) y la participación ciudadana (Art. 85 inciso final).

Se ha observado que al establecer la Constitución del 2008 un amplio catálogo de derechos, especialmente de carácter social, y al fortalecer las garantías a fin de poder exigirlos, se ha colocado sobre el Estado una potencial presión o demanda inmanejable en términos presupuestarios y burocráticos. Efectivamente, la nueva Constitución posibilita interponer acción de protección incluso contra políticas públicas cuando estas violan los derechos constitucionales (Art. 88). De esta forma se relativiza la división de los poderes y se abre la posibilidad de judicializar las políticas públicas si éstas no responden a los derechos de los ciudadanos o los violan.

Esta crítica es relativa pues el hacer efectivo los derechos sociales es un objetivo básico del Estado social, aunque ello se realice progresivamente, atendiendo de ese modo a la realidad presupuestaria. En aquellos casos en que las actuaciones o políticas estatales atenten contra estos derechos es imprescindible que las personas cuenten con la posibilidad de reclamarlos ante los jueces.

La plurinacionalidad en la nueva Constitución es el aporte manifiesto del movimiento indígena ecuatoriano que viene luchando desde los años 80 a favor del reconocimiento de sus pueblos originarios como nacionalidades, y por la consiguiente, la existencia del Estado plurinacional, lo que implica admitir oficialmente la diversidad cultural, que se proyecta institucional y políticamente en la estructura del Estado. Esta autodefinición ya fue reconocida en la Constitución del 1998 que hacía referencia a los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (Art. 83).

La Constitución del 1998 definía al Estado ecuatoriano como pluricultural y multiétnico, formulación que podría vérsela como culturalista y estática frente al énfasis político y de interacción cultural de la Constitución del 2008, que declara al Estado ecuatoriano como plurinacional e intercultural. Lo cierto es que la Constitución de 1998 establecía también un amplio catálogo de derechos colectivos y diversas referencias a las culturas indígenas en materias como idiomas, salud, educación; derechos y referencias que la Constitución del 2008 aumenta y enriquece.

En cuanto al contenido de los derechos colectivos, las principales innovaciones tienen que ver en primer lugar con la inclusión de nuevos derechos colectivos, como el derecho a no ser objeto de racismo ni discriminación, a mantener sus sistemas jurídicos propios, a constituir y mantener sus propias organizaciones, a ser consultados antes de la adopción de medidas legislativas que puedan afectar a esos pueblos o colectivos, el derecho a la limitación de actividades militares en sus territorios, a que la diversidad cultural se refleje en la educación pública y en los medios de comunicación, a tener sus propios medios, y los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario.

Por otra parte algunos derechos colectivos ya establecidos en la Constitución de 1998 fueron ampliados y enriquecidos, por ejemplo el derecho a conservar las prácticas indígenas de manejo de la biodiversidad que ya constaba en la Constitución de 1998, que se complementa con la obligación del Estado de establecer y ejecutar programas de ese tipo en coordinación con las comunidades (Constitución 2008). Así mismo, el derecho a participar con representantes en organismos oficiales se amplía al de participar en el diseño de planes y políticas públicas que les afecten. En otros casos los derechos colectivos se desarrollan fuera de su sección específica cuando la Constitución de Montecristi regula temas de salud, educación, patrimonio cultural, etc.

Respecto a la salud, no solamente reconocen a los sistemas de medicina indígena y ancestral, como en la Constitución anterior, sino además busca su

complementariedad con la medicina occidental y de integrarlos a la red pública de salud. Dejando establecido que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. En lo relativo a la educación se fortalece la interculturalidad. Este principio ya constaba brevemente enunciado en el Art. 66-2 de la Constitución de 1998. De su lado, el Art. 28 de la Constitución especifica el principio del derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas y participar en una sociedad. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

La Constitución del 2008 introduce ciertos cambios en materia de justicia indígena respecto a la de 1998. Los cambios más importantes tienen que ver con la participación de las mujeres en los sistemas jurisdiccionales indígenas, así como la vinculación de jurisdicción y territorio (Art. 171). Es importante la disminución de las restricciones a la jurisdicción indígena, pues la Carta Política de 1998 incluía a la Constitución, los derechos humanos, la Ley y el orden público, mientras que la del 2008 hace referencia de modo exclusivo a la Constitución y los derechos humanos. El Art. 189 aclara que los jueces de paz no podrán prevalecer sobre la justicia indígena.

Pese a estos y otros avances en materia de derechos colectivos, “no fue reconocido de modo explícito el derecho colectivo al autogobierno propuesto por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Por otro lado las normas constitucionales de integración de circunscripciones territoriales indígenas plantean diversas interrogantes. Tampoco fue aceptado por la Constituyente el planteamiento de reconocer al Quichua y al Shuar como idiomas oficiales al igual que el Castellano.”

GRIJALVA, Agustín 2008, expresa: “el proyecto de Constitución de la CONAIE planteaba en relación con la transformación institucional del Estado, la integración de una Asamblea Plurinacional espacio donde los pueblos y nacionalidades indígenas tuvieran sus propios representantes siguiendo los modelos de las cartas política de Bolivia, Colombia y Venezuela.” La Constitución del 2008 no adoptó

este criterio manteniendo las nociones de representación política de la Constitución de 1998.

Otro debate cuyo resultado fue percibido por varias organizaciones indígenas como fallido tuvo relación con los efectos de la aplicación del derecho de consulta previa a los pueblos indígenas respecto a la explotación de recursos naturales existentes en sus territorios.”

La constante lucha de los pueblos indígenas responde al derecho de identificación cultural, quizás por su ímpetu no se percataron que el Ecuador por su diversidad no es solo un territorio con Indígenas, por ello en el análisis constitucional previa a la aprobación de la nueva Constitución se estudio todos estos factores dejando en claro que no se atenta al derecho de identificación de los pueblos sino que se debe tener en cuenta que el estado ecuatoriano es uno solo y en él se acepta la diversidad cultural, tradicional y de costumbres ancestrales.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos no se puede confundir con el absolutismo en el que quieren incurrir los sectores indígenas, toda vez que se puede conducir al estado a un caos de la gobernabilidad. La organización territorial, es otro tema que debemos estudiarlo dentro del marco de los Derechos Humanos porque en ellos se custodia el derecho a la propiedad privada, y a respetar el territorio de los pueblos y sus riquezas naturales. En Ecuador se han gestado durante la última década interesantes experiencias de gobiernos locales, especialmente en ciudades pequeñas y medianas en relación con la planificación, la participación y el desarrollo.

La Constitución divide al territorio nacional en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales (Art. 242). En cada una de esas unidades territoriales, la Constitución establece distintas formas de gobiernos autónomos descentralizados: los Consejos Regionales, los Consejos Provinciales, los Consejos Municipales, las Juntas Parroquiales Rurales, y en el caso de algunas ciudades, los Consejos Metropolitanos (Art. 238). Se permite la asociación en mancomunidades de un mismo tipo de entidades territoriales, adicionalmente por condiciones

ambientales, étnico-culturales o demográficas existen regímenes territoriales especiales (Art. 242). Además fortalece al Estado central, pero también a los gobiernos locales y cantonales, como son las Juntas Parroquiales y los Municipios, abriendo la posibilidad a un nuevo nivel territorial basado en los gobiernos regionales integrados en la asociación de provincias colindantes (Art. 244).

El fortalecimiento del Estado central se produce mediante el reordenamiento de competencias, pues a las asignadas de forma exclusiva en el Artículo 226 de la Constitución de 1998 que eran la defensa, seguridad, relaciones internacionales y políticas económicas se añaden otras como la planificación, migración o gestión de empresas públicas (Art. 261).

En la Constitución de 1998, la descentralización se producía una vez que la entidad seccional lo solicitaba luego de haber demostrado que tenía la capacidad operativa para asumir las nuevas competencias. La Constitución del 2008 en cambio define las competencias exclusivas del Estado central y de cada nivel de gobierno autónomo, pero incurre en algunas duplicaciones de competencias.

ÁVILA, Ramiro y TRUJILLO, Julio César 2008, se critica a la nueva Constitución sosteniendo que los gobiernos regionales complicarían la ya barroca organización territorial establecida en la Constitución de 1998 que en la Carta de Montecristi se mantiene en sus términos básicos. Sea como sea es necesario definir con más claridad los alcances de las facultades legislativas de los diversos niveles de gobiernos autónomos, especialmente considerando que el Ecuador tal como se declara en el Artículo 1 de la Constitución es un Estado unitario.”

La confusión en la aplicación del orden jerárquico de las normas conduce a un caos judicial donde la justicia aplicada por un sector social como el de los indígenas debe ser reconocido como tal y aceptar la decisión asumida por la comunidad, esto es que los jueces y la función judicial deben asumir que la aplicación de la justicia es parte del proceso, aunque doctrinalmente no se hayan

guardado principios y garantías de los Derechos Humanos como el respeto a la vida.

De todo lo analizado y las conclusiones a las que llegamos es que dentro de todos estos estadios constitucionales se debe considerar la acción que se tenga en torno a la niñez; es justamente este punto lo que cuestiona, ya que la niñez indígena, la de los mestizo, de los niños de las grandes ciudades y otros sectores, no son la misma realidad, no todos tienen las mismas condiciones de vida y la atención de servicios básicos, lo que se convierte en privilegios para unos y tropiezos para otros.

### ***1.1.5. Protección Constitucional de los Derechos y Libertades Individuales y de la Colectividad***

Los Derechos Humanos se aplican en torno del individuo y busca sean respetados en torno de la colectividad en la que se desenvuelve, para ello se ha de buscar los medios eficaces para que se respeten sus derechos y se garantice su cumplimiento; de esta forma se convierten en derechos y garantías que tiene el individuo ante la colectividad gobernada por un gobierno que responde a las exigencias de las prácticas políticas que ostentan el poder y autoridad en un pueblo, nación, estado o país. La forma de gobierno refleja el régimen que se administra por lo que se puede transitar por la democracia, socialismo, comunismo, terrorismo, etc., situaciones de poder que desde su administración de justicia atentan o respetan los Derechos Humanos, por ello es importante esclarecer nuestro pensamiento con el afán de descubrir en ellos el sentido de la orientación en la protección constitucional que desea vivir el individuo y su colectividad.

ROMBOLÁ, Néstor y REBOIRAS, Lucio 2009, Derecho Constitucional es el conjunto de leyes fundamentales del Estado que organizan sus poderes y que arreglan los derechos y obligaciones individuales y colectivas como así también las instituciones que les sirven de garantía. Con esta definición se afirma la función y la atención que debe brindar el Estado al individuo y a la colectividad,

el marco jurídico, legal y constitucional deben estar direccionados en la atención de quienes conforman el Estado. Es decir que la Constitución tiene una dimensión proteccionista, y se ha de aplicar en el sentido más favorable en busca de una sociedad civilizada y democrática.

Y además los derechos individuales son aquellos los cuales gozan las personas y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional. Así señalamos el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley, a la libertad, la defensa en juicio y muchos otros que se hallan consagrados en las constituciones de la mayor parte de los países del mundo, e inclusive en la declaración se ha convertido en la razón del accionar de justicia de una sociedad donde se busca implantar un sistema de equidad, imparcialidad y sobretodo erradicado de todo acto de corrupción que conduzca a desfavorecer los principios y derechos individuales plasmados.

DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO 2010, define: en la acción emprendida por el Estado se ha de respetar la libertad individual potestad que tiene el sujeto, integrada por múltiples reconocimientos jurídicos, y en virtud de la cual este puede autodeterminarse de acuerdo a su voluntad y gobernar su vida y asunto, sin someter a condiciones o ser objeto de sanciones o acciones violentas por ello, mientras su conducta se encaje dentro del margen de lo lícito. Entre las principales manifestaciones jurídicas de esta se encuentran los derechos ligados a la protección del sujeto frente a la coacción del Estado; así se consagran garantías para impedir que este violente las atribuciones del individuo. Figuras como el Habeas Corpus y otras impiden el apresamiento o detención sin justificación o sin mandato judicial de por medio. A la libertad individual se la conoce también como libertad personal.

Ante la acción del individuo por hacer respetar sus derechos y exigir garantías para su cumplimiento, no se lo debe entender como una lucha en solitario sino que la colectividad reunión de personas congregadas para alcanzar una meta común a todos los que en ella participan.”

Se ha de sumar también en la conquista de derechos colectivos de los pueblos autóctonos que conforman un Estado, por ejemplo en el Ecuador se ha de considerar la existencia y la lucha por el respeto de sus derechos colectivos del pueblo indígena y que responde no solo a un grupo de individuos sino al pueblo indígena que existe a lo largo de la extensión territorial, a ellos se suman los pueblos ancestrales de los Huaorani, Sachas, Iwias y otros que viven y se asientan en la Amazonía ecuatoriana, dentro del respeto de sus derechos colectivos están los que aseguren una forma de vida ancestral, se respete su medio natural con políticas que hablen y ayuden a conservar el medio ambiente, su biodiversidad, ecosistemas, flora y fauna.

La organización colectiva manifestada en la Constitución del 2008 en el Art. 96, dice: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobiernos, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

La Constitución de un país a de regir desde la colectividad y sobre el individuo que lo constituye; de esta manera su acción de protección ha de buscar que se cumplan los derechos inculcados en busca de mejorar su vida, de respetar los valores máximos de una sociedad, como es la libertad, la justicia y seguridad para la persona y su familia. Cuando abordamos el tema de la familia son los derechos y libertades de un conglomerado minúsculo pero importante en la sociedad, de este núcleo familiar depende el éxito o fracaso de la persona en la sociedad, por esta razón es importante que las acciones constitucionales velen porque se cumplan todos sus derechos, que los padres respondan con su obligación, no solo material sino psicológico y social; lastimosamente en los últimos años se ha dado conocer el índice de familias no constituidas y que deben demandar a los padres

para que se responsabilicen de la pensión alimenticia de sus hijos, en el caso que sean reconocidos, sino se debe demandar la prueba de paternidad.

El hecho de que existan niños, niñas y adolescentes sin reconocimiento paternal, es un claro testimonio del incumplimiento de los derechos constitucionales donde los niños y niñas tienen derecho a contar con una familia, su identificación y sobretodo contar con los ingresos necesarios para su subsistencia, alimentación, vestimenta, educación y otros gastos en torno al desarrollo del niño, niña y adolescente. Entendiéndose en este aspecto como un derecho del que goza el individuo dentro de la colectividad, situación que debe ser interpretada también para los sectores indígenas, mestizos y afroecuatorianos, que tiene el mismo derecho y gozan de la protección constitucional manifestada en la nueva constitución del 2008 en los Arts. 44 y 45 en concordancia con lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

Si bien es cierto que los derechos de los niños es una obligación compartida entre el Estado y sus progenitores, en los casos de las pensiones alimenticias se demanda por lo general al padre, aunque en el marco jurídico la obligación es de padre y madre son raros los casos en que se demande a la madre dicha pensión.

Por ser una exigencia a la cabeza del hogar que es el padre, esta acción en muchas ocasiones se convierte en un litigio judicial donde el padre responderá por la pensión y bajo exigencias de la nueva tabla de pensiones donde se eleva al salario mínimo percibido por un trabajador, la realidad es discordante toda vez que no se considera que muchos de los padres no cuenta con esos ingresos y se convierte en una pensión injusta que atenta los derechos y libertades de los padres que no pueden responder con lo establecido en una sentencia ejecutoriada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, con la excepción de que si existen padres que pueden cubrir la pensión fijada pero al existir otros hijos esta pensión disminuye, lo que deja abierto una puerta a la irresponsabilidad de procrear otros hijos que tampoco pueden beneficiarse con una justa pensión sino que sirven para justificar las cargas familiares; en la práctica jurídica la pensión se fija al hijo que demanda representado por su madre pero nadie asegura que los otros niños reciban la

pensión fijada, toda vez que al convivir con el padre no se garantiza que se deposite la cuota que le corresponde al niño, niña y adolescente.

La forma como se está aplicando la fijación de la pensión alimenticia se convierte para el padre en un claro atentado a sus derechos y libertades individuales ya que no puede defender sus gastos y conlleva a considerar solo sus ingresos haciendo de esta práctica una falta al principio de la defensa, es decir actúa en indefensión.

### ***1.1.6. Garantías institucionales de los derechos y libertades del individuo y de la colectividad***

Al hablar de garantías institucionales de los derechos y libertades del individuo y de la colectividad hemos de asumir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84, que dice: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales, y lo que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

De esta manera la acción de cualquier institución que se norme como pública o privada deberá estar guiada bajo normas constitucionales donde no se actúe por medio de discriminación, rechazo por raza, sexo, cultura y profesión religiosa, es decir actuará bajo elementos de igualdad, garantizando que todos son iguales ante la ley. Es cuestionante la actuación y atención que brindan ciertas instituciones públicas que dejan a un lado a las personas por su condición, lo que evidencia una falta de aplicación de principios constitucionales como los que se establecen en el Art. 10, que dice: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” En este aspecto observamos que el

aspecto de la naturaleza se reviste de garantías por lo que el hombre no podrá hacer lo que quiera con su medio ambiente, sino que se crea responsabilidad en torno de ella.

La Constitución es el eje principal de la vida constitucional de un estado y por ende las demás leyes se han de regir alrededor de la misma, por ello las garantías institucionales se han de establecer en todo el ámbito jurídico que es donde el individuo y el colectivo acude en busca de que se aplique o se practique la justicia, valor axiológico que es el medio de solución para algunas situaciones que ameritan la decisión de un juez.

Las garantías institucionales se han de expresar por medio de la aplicación de políticas claras en torno a la vida del ser humano, en levantar su dignidad, por ello es importante que todas las instituciones que tienen que atender a los niños, niñas y adolescentes sean eficientes y de alta calidad asegurando el éxito en su atención, de esta manera se puede asegurar una buena educación, salud y atención judicial en sus necesidades.

Asegurar una buena educación es la obligación del Estado y uno de los principios de los Derechos Humanos, por ello nuestra Constitución en el Art. 26 establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.” Esta normativa ayuda a establecer concordancias con los cuerpos legales Código Civil Art. 108 y 268; con el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 37, Derecho a la Educación; del mismo modo con la Ley Orgánica de Educación Art. 2, Principios de la Educación, Art. 3, Fines de la Educación.

Las instituciones educativas se han de regir por las normas constitucionales y se ha de aplicar toda reforma concerniente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, proyectándose para una educación superior donde se aporte a la

sociedad, por ello en la Constitución del 2008 en el Art. 27 dice: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.” En concordancia con lo que exige el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 38.- Objetivos de los programas de educación; con la Ley Orgánica de Educación Art. 3. – Fines de la Educación.

Por el campo amplio que guarda la educación deberá garantizar el cumplimiento de derechos y libertades tanto del individuo y de la colectividad, en este aspecto es determinante lo expuesto en el Art. 28 de la Constitución actual al exigir que la educación debe responder “al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”. Otro aspecto que se busca dar aplicación es el “derecho de toda personas y comunidad interactuar entre culturas y participar de una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.” Con respecto del cómo será el aprendizaje y la clase de educación, la Constitución es enfática al decir que “el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada”, presentándose un reto para toda la sociedad, en el sentido de que es difícil entender lo que no es escolarizada, por el esquema de educación y los parámetros institucionales que guardan en los centros educativos donde responden a una burocracia del magisterio, que poco ha hecho por modernizar la educación.

En el respeto a los derechos humanos que aborda a la familia en el ámbito educativo, la Constitución actual garantiza en su Art.- 28, la gratuidad de la educación; en el Art. 29 “la libertad de enseñanza, cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas en aprender en su propia lengua y ámbito

cultural.” Sumándose una característica que da libertad en escoger la educación para los hijos en cuanto a la creencia religiosa y la opción pedagógica; sobre la religión es un tema que no busca confrontar la religión católica y las otras profesiones religiosas sino más bien que se apertura a escoger su enseñanza, con respecto a la opción pedagógica los padres o encargados de los niños, niñas y adolescentes deberán tener un conocimiento claro de la pedagogía o tener una amplia información de la institución en la que se educarán sus hijos.

La educación es un aspecto amplio por ello en la aplicación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales, hemos de considerar lo exigido en el Art. 55 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que en lo pertinente dice: “...la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derecho que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición. El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren, y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.” De esta manera el Estado garantiza una adecuada atención a los grupos especiales con un subsidio especial cuando se demuestre que se carece de medios para atender estas necesidades.

## **1.2. Convención internacional sobre los derechos de los niños**

Los instrumentos jurídicos que se pueden aplicar a favor de los intereses de los niños, niñas y adolescentes deben estar enfocados a conseguir de ellos los mejores beneficios en su aplicación judicial, sobretodo en la defensa judicial cuando se afecta los derechos establecidos en acuerdos, convenios, pactos u otros que sean

beneficiosos a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable ante la injusticia que se pueda cometer.

A nivel internacional existe la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990... Los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Teniendo presente que la necesidad de

proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los Arts. 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el Art. 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.”

La unificación de las naciones y de sus representantes que se preocupan de los derechos de los niños dejan plasmados sus intereses y sobretodo la preocupación de que se apliquen normas tendientes a que se respeten los derechos, la apertura de pensamiento ante los problemas que se presentan en la realidad de los más indefensos de la sociedad. La celebración de un Convenio que tiene apertura internacional para todas las naciones del mundo busca dar una respuesta a las injustas situaciones de vida de los niños, niñas y adolescentes en las naciones que no se acogen a un marco legal donde se respete su dignidad y no se explote su personalidad, mano de obra y actos degradantes que no están dentro de los tratos normales de una sociedad que debe responder por su crecimiento emocional y sexual.

Se tendrá en cuenta lo que nos dice la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Es un claro esfuerzo intelectual en responder por los derechos y garantías desde la concepción de la persona, lo que conduce a considerar a los niños, niñas y adolescentes como una personas con todos los derechos y que se los representará por medio quienes están a cargo de su cuidado o tenencia legal, de esta manera se debe exigir que se acaten las disposiciones internacionales y que se los puede aplicar a todo marco jurídico de cualquier país que busque justicia ante delitos que atenten o afecten los derechos de los niños.

Todos los países, por lo menos de Latino América, acogen esta Convención como una respuesta a la realidad económica, social, educativa, familiar, política y psicológica que se encuentra afectada por falta de estabilidad, sea por cualquier medio que se produzca, se debe sancionar y demostrar a la infancia que no están desprotegidos, que sus derechos deben ser respetados desde el poder estatal hasta la incidencia comunitaria donde se haya cometido una infracción o delito.

La realidad de los niños es distinta en cada país, pero las situaciones que atraviesan no pueden ser justificativas para dejar que la niñez se dedique a trabajar, se conviertan en soldados infantiles, se les prostituya o degrade en su vida sexual; todos estos fenómenos sociales se los considera como delitos que afectan los derechos humanos y que degradan la vida democrática de un pueblo por lo que se hace necesario que se apliquen políticas claras a favor de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que se debe aplicar sanciones que vayan desde el ámbito civil hasta el penal.

La Convención de los Derechos de los Niños, trata entre sus aspectos la atención a las niños especiales, es decir a quienes padecen de alguna enfermedad mental o impedimento físico originado por alguna malformación genética, haciendo que este grupo de personas también tenga un espacio especial y puedan realizarse como personas dentro de una sociedad que no las margina sino que las considera como responsabilidad propia, por ello el Estado y sus políticas se estructuran de una manera justa y se brindará todo beneficio social a las personas discapacitadas, desde su acogimiento social hasta su derecho a una educación especial.

La práctica de garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes serán acogidos desde la Convención de los Derechos de los Niños, para que sus derechos y garantías sean respetados en los procesos judiciales, administrativos y de otra índole cuanto se afecte sus interés; no con esto se quiere justificar actividades delictivas sino que las medidas que se tomen en torno a la corrección de la conducta de los niños serán desde una óptica más eficiente de acuerdo a su edad, condición social y psicológica, así se puede dar un trato distinto en la rehabilitación de conductas.

### ***1.2.1. Análisis del trato de los Derechos del Niño en países de Sudamérica***

Los miembros o integrantes de la Organización de la Naciones Unidas, bajo su guía y estudio realizado en torno a la realidad de los países miembros de la situación económica mundial, de la globalización de la información y otros medios que han hecho ver como la niñez de algunos países se encuentran envueltos en condiciones infrahumanas de vida, de marginación, de desigualdad, de explotación laboral y sexual, de discriminación racial y otros factores que degradan la dignidad humana, se ven en la responsabilidad de aplicar políticas y estructurar un marco jurídico constitucional, civil, laboral, penal y administrativo que pueda acogerse en la aplicación de los Derechos de los Niños.

Un principio universal y que es un derecho humano es la vida, veamos cómo se considera en otros países este derecho, al respecto FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos 1998, manifiesta: “el otorgar una protección especial al concebido, dado que implica el inicio de la vida humana es una constante en el derecho interno de algunos países de América del Sur tal es el caso de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay cuya legislación se orienta hacia la protección del derecho a la vida del concebido a fin de protegerlo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental haciendo eco de lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

Después de considerar la existencia o el principio de la vida como un derecho que tiene el que está por nacer debemos enfatizar lo que sucede después de este acto de vida por ello se debe analizar su definición por lo que hemos de entender que la “niñez” como concepto tuvo su origen en el siglo XIX época en la que se dio inicio al desarrollo doctrinario del tema de la infancia el cual permitió acabar con la confusión que existía entre entender a la infancia como hecho biológico, natural y concebirla como hecho social. En este sentido surge el postulado de que el niño es un sujeto de derecho y por ello goza y puede ejercer a través de terceros todos

los derechos humanos que se fundamentan en la dignidad humana y que han sido reconocidos en los tratados de alcance general y de alcance específico.”

Con lo expuesto en el párrafo anterior logramos dejar en claro que entender por niñez. Para lograr entender sobre la edad que se considera en la categorización de niño, niña y adolescente hemos de considerar que la Convención en su Art. 1, señala que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.” En esta línea se ubican tanto el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil que establece en su Art. 2 que el término niño designa “a toda persona menor de 18 años”, como el Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional.”

La consideración de la edad se ha de convertir en un aspecto importante para determinar la gravedad de un delito, de un acto judicial que deberá sancionar de acuerdo a la edad del imputado. De la edad depende la madurez y el conocimiento de los actos, de la seguridad y decisiones que pueden ser positivos si se considera como parte edificadora de la personas, negativos cuando se considera la edad para justificar actos delictivos y se saca provecho de los mismos.

Al respecto se puede observar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que considera como tal a “todo ser humano” y no sólo a la “persona”, establece un ámbito de protección más amplio en comparación con el Convenio 182 y el Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, ya que el ser humano es tal desde el momento de su concepción en tanto que la expresión “persona” se reserva para hacer referencia al ser humano desde el momento de su nacimiento.”

Todos los países de América del Sur tienen normas específicas que establecen un ámbito de protección especial para niños, niñas y adolescentes, con algunas

variantes en relación con la edad, las cuales deberán seguir un criterio de razonabilidad y la denominación del sujeto; así a los niños suele llamárseles “menores de edad”, “infantes”, “impúberes” o incluso “adultos”.

De todas las terminologías utilizadas la de “adultos” es la que se puede provocar diferencias doctrinales en el instante de actuar judicialmente; es así que en la legislación ecuatoriana se considera adulto “al varón que ha cumplido catorce años o a la mujer que ha cumplido doce, pero seguirá siendo menor de edad hasta cumplir los 18 años (menor adulto); después será mayor de edad.

Esta clasificación de las personas por razón de la edad, contenida en el Código Civil, se completa con la definición de niño: el que no ha cumplido siete años. Así mismo la palabra niños designa según el uso normal tanto al varón como a la mujer (C.C. 20; 21). Tales denominaciones se han usado y se usan tradicionalmente en el lenguaje corriente y en muchas leyes del Ecuador, desde luego en todo el Código Civil... El mismo Código de la Niñez... no distingue entre los menores a los impúberes y a los adultos (como lo hace el Código Civil) y en cambio menciona a los adolescentes serían los varones o mujeres que hayan cumplido quince años. La clasificación del Código Civil tiene innumerables consecuencias pero la más importante de todas consiste en que el menor impúber es absolutamente incapaz, mientras que el menor adulto es relativamente incapaz (CC. 1463). Algo de esta distinción, aunque con menor precisión y claridad se conserva en el Código de la Niñez: los adolescentes tienen cierta capacidad, mientras que los niños o niñas, menores de quince años son absolutamente incapaces.”

### ***1.2.2. Principios de los Derechos de los Niños***

ALBÁN ESCOBAR, Fernando 2010, publica: “los principios fundamentales del niño, niña y adolescente constituyen el conjunto de concepciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas que sustentan el Derecho de los Menores, cuyo objetivo es el bienestar integral de los mismos, son consustanciales o intrínsecos, tales como de la igualdad y no discriminación, de corresponsabilidad, de interés

superior del menor, de prioridad absoluta, de prevalencia de ejercicio progresivo, in dubio pro infante... de estos se derivan principios específicos en virtud de los cuales el Estado reconoce tutela y aplica los derechos y garantías.”

De lo expuesto se puede desprender la necesidad prioritaria de que la familia sea la protagonista de los principios de los derechos de los niños, toda vez que su tutela se la defiende en el marco jurídico legal. La responsabilidad de que los principios sean aplicados en la sociedad infantil no exime al Estado, a la comunidad y todo grupo social que tiene en sus bases la guía, educación y crianza de los niños. Solo una sociedad capacitada en sus derechos y obligaciones sabe hasta donde se extiende sus obligaciones y como cumplir sus principios, lo que cuestiona es la diferencia de clases sociales existentes y la diferencia económica, no es lo mismo esta exigencia entre los niños de estratos económicamente estables o ricos, que los niños que viven en la pobreza, que no pueden acceder a servicios básicos prioritarios desde este ámbito se puede exigir el cumplimiento de principios y entre ellos se ha de incursionar en el de exigir igualdad y no discriminación.

“En América del Sur, el principio de igualdad aparece como igualdad ante la ley en las Constituciones de países como Argentina (Art. 16), Brasil (Art. 5), Chile (Art. 19, numeral 2), Colombia (Art. 13), Ecuador (Art. 23), Paraguay (Art. 47), Perú (Art. 2, numeral 2), Venezuela (Arts. 21 y 88) y Uruguay (Art. 8), cosa que no ocurre en la Constitución de Bolivia (Art. 1) en donde se habla de igualdad en sentido amplio, lo cual hace que su mandato no se restrinja al Estado sino que se amplía al sector privado.”

Al hablar de la igualdad no solo nos encerramos en cuestiones doctrinales sino que se debe aplicar en torno a una realidad jurídica, propia y de cada Estado, pero que tienen la misma obligación ante la sociedad y el campo judicial ha de responder a las exigencias de la sociedad mundial.

La intención del Estado ecuatoriano es reflejar en estas exigencias de principio igualdad y no discriminación en la aplicación sería a favor de los niños, niñas y

adolescentes que se encuentran en todo el territorio ecuatoriano, sobre todo en las poblaciones rurales, campesinas, indígenas, negras y afroecuatorianos, y la poblaciones nativas del territorio amazónico la forma de sanción se puede especular que queda al criterio del juez que conozca de esta violación al principio de igualdad y no discriminación toda vez que no se especifica la sanción que se menciona.

### **1.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990.

Los principios del Código son: igualdad y no discriminación; interculturalidad; corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; función básica de la familia y responsabilidad compartida de los progenitores; deber del Estado frente a la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta; ejercicio progresivo; y aplicación e interpretación más favorable de la ley al niño, niña y adolescente. La ley recoge los principales derechos y garantías consagradas en las normas constitucionales e instrumentos internacionales en favor de la niñez y adolescentes

Se reitera que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos, además de los específicos de su edad, se clasifica a los derechos por el objetivo que estos tienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes: supervivencia, protección, participación y desarrollo, alejándose de esta manera de las formas tradicionales de clasificación. Se reconoce que los derechos interdependientes, indivisibles que estos son las garantías, potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

Por lo tanto el código es una ley integral porque establece la protección que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos niños, niñas y adolescentes, para lograr el desarrollo y disfrute pleno de sus derechos. Algunos de los elementos que caracterizan a una legislación basada en la doctrina de protección integral son: la consideración jurídica de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, por tanto se busca garantizar el pleno desarrollo, enfatizando su condición de ser humano.

El Código de la Niñez y Adolescencia no deja duda alguna sobre la “justiciabilidad” directa de derechos declarados, inclusive de los económicos, sociales y culturales, pero también deja claro que a pesar que la ley fue diseñada para cambiar una realidad marcada por el abuso, desconocimiento y exclusión de la infancia y adolescencia, deja de lado los derechos humanos que los padres también tienen, como es el caso de la sección de la Pensiones Alimenticias misma que fue formulada por CNNA y no está adecuada a la realidad de los alimentante y ese es un tema que necesita de estudio y análisis y que se enfoquen a aspectos socioeconómicos reales, porque si bien los niños, niñas y adolescentes necesitan de manutención para vivir dignamente, los padres también los requieren para ellos es indispensable reestructurar varias falencias que en si tiene la ley.

Además la ley reconoce la corresponsabilidad parental misma según el Art. 100 la manifiesta que “el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.” Por lo tanto se cree que si el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe aplicar una tabla de pensiones, entonces la responsabilidad como la ley lo dice es de la madre y padre y por lo tanto no se debería responsabilizar económicamente solo al padre o madre sino que tiene que ser asumida por los dos, entonces ahí si la ley sería justa.

### ***1.3.1. Los Niños, Niñas y adolescentes como sujetos de derecho***

ALBÁN ESCOBAR, Fernando 2010, publica: Debemos entender en este punto que “los sujetos del Derecho de la Niñez y Adolescencia, son precisamente los

niños, niñas y adolescentes que parte desde su concepción hasta cuando hayan cumplido la mayoría de edad o dieciocho años.”

Al poner esta exigencia jurídica se tendrá en cuenta en todo el ámbito judicial, en el campo civil como ley auxiliar y que también define a la persona y en ella al impúber, al adulto menor; y otras características que determinan la actividad de los menores, la aplicación de sus derechos y la exigencia porque se lleguen a cumplir bajo la normativa legal de velar por su manutención y accede a servicios elementales y básicos.

Los derechos que puede exigir toda persona también serán para los niños, niñas y adolescentes, sean por medio de representantes legales, por quienes tienen su curaduría o en el mejor de los casos por ellos mismos. Para la aplicación de derechos se accederá a instrumentos internacionales, como los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño. La responsabilidad para que se lleguen a cumplir estos derechos es compartida entre el Estado y la familia.

El orden democrático ha de ser el respaldo porque se cumplan los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes por ello se ha de respetar su derecho a la libertad, a un trato justo, a la no discriminación, a su identificación, a ser considerado en todos los actos como sujeto que puede expresarse, es decir se respetará la libertad de expresión que posee; en fin los derechos que rodean a los niños, niñas y adolescentes han de ser asegurados con una adecuada administración judicial y administrativa.

### ***1.3.2. Interés Superior del Niño***

El interés superior del niño es uno de los principios rectores propios del derecho especial de menores que deben aplicarse en forma obligatoria en la administración de justicia ecuatoriana. SALTOS ESPINOZA, Rodrigo 2005 manifiesta: El principio de “El Interés Superior del Niño es tan antiguo como que se consagra en la primera ley de menores que aparece en Inglaterra por los años 1897 y que poco a poco se ha ido incorporando a todas las legislaciones del mundo.”

Según la Constitución del 2008, en la Sección 5, del Capítulo III, Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, dispone en el “Art. 44.- Derechos de los niños y adolescentes.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

### ***1.3.3. Protección Integral de la Niñez y Adolescencia***

La protección integral de la niñez y adolescencia se la ha de considerar como la expresión del respeto a sus derechos, empezando por la integridad personal, el respeto a la vida, educación, seguridad social, vestimenta, integridad física, adecuada atención psicológica y sexual, a vivir en un medio ambiente sano y sobre todo a estar bajo una adecuada formación y adaptación familiar, toda vez que la familia es el centro de toda la atención de la niñez, la ley ha de suplir la falta de un medio familiar por medio de medidas judiciales que desemboquen en la adopción, la curaduría, la tenencia familiar, el acogimiento familiar y el de aplicar políticas claras sobre la adopción internacional, medidas que ayudan al crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Desde el ámbito judicial se ha de aplicar las medidas de amparo de protección dispuestas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en resguardo de la honra, dignidad y de las acciones tendientes a afectar su orden psicológico y sexual, por lo que se ha de exigir mayor difusión de los derechos y garantías que gozan los niños, niñas y adolescentes. Desde el ámbito laboral se ha de atender los ámbitos de protección en sacar de la explotación laboral a la niñez e insertar a la realidad familiar bajo un proceso de capacitación y asegurar que los padres sean quienes asuman el rol del trabajo para la manutención de los menores.

Se ha de estar atentos a la aplicación de medidas de protección cuando el medio en el que se desarrolla el menor sea atentatorio a su estilo de vida, es decir, si existen mayores que afecten su desarrollo, como el alcoholismo, la drogadicción y otros elementos que resulten perjudiciales para la niñez, en este sentido precautelar que no sean reincidentes quienes han cometido una acción atentatoria a la dignidad del menor.

Caso especial será la atención en la protección cuando exista niñez con discapacidad o necesidades especiales, son un sector muy vulnerable y son quienes necesitan mayor atención del medio familiar y comunitario, de salud y tratamiento, por ello se ha de poner en conocimiento de las autoridades para que sean atendidos bajo estrictas medidas de protección del estado y de los familiares.

#### ***1.3.4. Principio de garantía de los Derechos del Niño***

La mayor garantía que ostenta la niñez bajo sus derechos son los constitucionales y después de ellos las normativas legales anexas con instrumentos jurídicos internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, todos enfocados a estructurar un sistema de justicia donde la niñez no sea objeto de maltratos, extorsiones, chantajes, obligados a declarar en contra de ellos mismos, exigir que sean tratados en igualdad y que se respete el debido proceso cuando incurran en delitos.

Se ha de garantizar una estabilidad, libertad, seguridad judicial, resguardo y sobretodo asistencia técnica calificada y de alta calidad. Los menores no pueden ser tratados como adultos por lo que se ha de considerar un trato especial que conduzca al esclarecimiento de la duda, del delito o de las infracciones en las que hayan incurrido.

El desarrollo social incide en las garantías que goza la niñez, por ello nadie será objeto de un trato discriminatorio, ni se le puede exigir actos que no ayudan a su crecimiento personal, por ello su garantía de un buen vivir los conduce a ser

considerados como parte activa de la sociedad con los mismos derechos y garantías de todo ciudadano ecuatoriano.

#### **1.4. Tabla de fijación de pensiones alimenticias**

La Asamblea Nacional en el año 2009 aduciendo fallas judiciales en el trámite, asignación y pago de las pensiones alimenticias, reformó el Título V del Libro Segundo de Derecho de Alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 643 el 28 de Julio del 2009, en el cual se establece que: “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará y publicará la tabla de pensiones alimenticias mínimas la que deberá ser elaborada con base en estudios técnicos sobre el monto recurrido para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios”.

La fundamentación práctica para dicho consejo consiste en que los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos en las cuales las pensiones que se acostumbra fijar no corresponden a la realidad de los hogares y las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Existen pensiones alimenticias mínimas para la fijación de la pensión provisional, es así que el Art. 6 establece: “Para la fijación de la pensión provisional, si la demanda es por un hijo/a la pensión es de 59.22 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; para 2 hijos/as es de 86.48 dólares y tres hijos/as en adelante será de 113 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”

Las pensiones alimenticias mínimas no provisionales, se reglamentan de conformidad a los Artículos 3, 4, 5, 8, 9, y 10 y cuyo resumen constituye la tabla que a continuación se presenta, en la cual se detallan los porcentajes necesarios para calcular el porcentaje mínimo de las pensiones considerando los ingresos o recursos de el o los alimentados apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y la Inflación.

**TABLA N° 1**

**Tabla de porcentajes (%) mínimos para las pensiones alimenticias, en función del ingreso bruto del alimentante, número de hijos y edad.**

Ingresos USA (\$)	240 a 436		437 a 1090		1091 a más	
	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más
Años Alimentado						
1 hijo	27,20%	28,53%	33,70%	35,75%	41,36%	44,57%
2 hijos o más	39,67%	41,72%	47,45%	49,51%	52,06%	55,26%
3 hijos	52,18%	54,23%				
Consumo promedio adulto	20,90%		20,90%		26,60%	

**FUENTE:** Asamblea Nacional Republica del Ecuador  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

Además la ley establece que el juez en ningún caso podrá fijar un valor menor al establecido en la tabla de pensiones alimenticias mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del merito de las pruebas presentadas en el proceso. La tabla de pensiones alimenticias mínimas se fundamenta en el principio de que a mayor ingreso del alimentante, debe el alimentado recibir mayor pensión, política que se aplica por dos vías en cuanto a mayor ingreso mayor pensión en una misma proporción, y la aplicación de un porcentaje adicional lo que duplica el incremento, sin contar con los incrementos automáticos fijados por la ley fuera de todo principio técnico, económico, moral o jurídico.

La tabla de porcentajes mínimos para las pensiones alimenticias considera como base de cálculo para la imposición de los porcentajes: el ingreso bruto del alimentante apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y sin considerar los gastos personales y de sus dependientes directos no involucrados en la pensión alimenticia, además de los pagos ineludibles en la relación estado - ciudadano como son los tributos, en particular el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y además no considera el Aporte Personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el caso de los padres o

alimentantes dependientes, es decir quienes laboran bajo las órdenes de su empleador.

Entonces si se hace una relación con estos parámetros los ingresos netos para el alimentante y su familia deberán cubrir descuentos, y tributos obligatorios, las necesidades básicas de alimentación, vestuario, educación, vivienda, diversión, salud, etc., necesarios e indispensables para él y su familia que no tiene nada que ver con la pensión alimenticia.

Al aplicarse la resolución emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como se ha demostrado se viola los derechos humanos y civiles más elementales de los alimentantes y sus dependientes, contando los otros niños dependientes y por sobre todo pone en riesgo la vida y todo afán de progreso y trabajo del generador de los recursos, en tanto todo incremento de valores percibidos por el alimentante se reparten entre el estado y la pensión alimentos.

Los principios de equidad y justicia no han sido tomados en cuenta por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia al utilizar la discrecionalidad dada por la Ley, discrecionalidad que por lo menos debe estar sujeta a la lógica y al sentido común, las cuales no se utilizaron al preparar la tabla antes indicada y peor aún cuando a las pensiones fijadas se aplique lo que también determina el Código de la Niñez y Adolescencia que señala: “Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince días del mes de enero de cada año considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que aumente la remuneración básica unificada del trabajador en General.”

Las inconsistencias conceptuales de la ley y su aplicación se amplían con lo dispuesto en la misma ley que dispone: “En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes, para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte dispondrá a los demás obligados el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes

podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.”

#### ***1.4.1. Análisis de las fallas del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia***

La situación económica actual del país ha hecho que la mayor parte de los ciudadanos que deben pensiones se sientan afectados en su economía personal, sobretodo porque no se logra cubrir los gastos básicos y sobre esa realidad se debe cancelar una pensión que se sobredimensiona a las necesidades del padre.

Ante esta realidad no se ha dado nuevas sugerencias y se ha dejado a que sean las madres bajo una ambición personal y no sobre la necesidad real del niño, niña y adolescentes, que deben cubrir gastos básicos y que no se justifican dichos gastos. De todas maneras la exigencia legal se está dejando solo en un lado de la responsabilidad familiar, es decir, solo al padre.

Como respuesta a este fenómeno social se considera que la Tabla es inaplicable e inconstitucional, por las siguientes razones:

El numeral 16, del Art. 83 de la Constitución, armonizado con el Art. 268, de nuestro Código Civil, se refieren a la corresponsabilidad y proporcionalidad de madres y padres respecto de la manutención de los hijos. La tabla de pensiones alimenticias mínimas, aprobada por el Consejo de la Judicatura, contraviene lo que expresamente puntualizan las normas antes señaladas, ya que para establecer el monto de la pensión se lo considera únicamente al progenitor demandado, independiente de que el otro tenga ingresos. El Art. 15 innumerado a las Reformas al Código de la Niñez, aprobadas por la Asamblea, dispone que para la fijación de la pensión alimenticia se tomará en cuenta los ingresos ordinarios y extraordinarios de los alimentantes, y el Consejo de la Judicatura, incumple este mandato al dictar la Resolución 02-CNNA-2010, al puntualizar que para el cálculo de la pensión se considerará el ingreso bruto del alimentante, sin tomar en

cuenta ni los deducibles de ley. Existe un contrasentido, ejemplificando en el nivel 2 de la tabla, se dice que el promedio de consumo del menor alimentado es del 35.75%, y el consumo de un adulto, que tiene que satisfacer sus gastos y los de su familia es del 25%. Se deben fijar pensiones justas, pero no puede existir abuso que ponga en riesgo el bienestar familiar. Debe ser declarada inconstitucional.

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **2.1. Caracterización del problema de investigación**

La provincia de Cotopaxi, se encuentra ubicada en la zona centro del país, se caracteriza por ser una provincia de producción ganadera y agrícola, con incursiones de plantaciones de flores en la última década, lo que ha significado un aporte importante para la economía local.

La mayor parte de la población de la Provincia de Cotopaxi es la indígena, los mestizos se ubican en las zonas urbanas y centros cantonales, la diversidad de costumbres y tradiciones rodean la provincia con las comunidades indígenas.

En el aspecto económico y laboral la mayor parte de la población de las ciudades se encaminan a buscar puestos públicos y privados, recibiendo por su trabajo el salario mínimo vital establecido por el Estado; ante esta situación se debe tener en cuenta la desocupación y el desempleo en el que se desarrollan la mayor parte de la población marginal, en el sentido de consentir los asentamientos de poblaciones indígenas que han migrado del campo a la ciudad y que no gozan de un salario fijo. La mayor parte de los indígenas que migran a las ciudades se dedican a la construcción en calidad de albañiles, ayudantes de albañilería, peones que no representan un salario fijo sino ocasional.

Otro aspecto de labor comercial es la dedicación al comercio informal que abundan alrededor de las plazas y mercados de las ciudades, muchos se desenvuelven como cargadores o estibadores, tricicleros y vendedores ambulantes, que no les representa un ingreso digno y peor un ingreso económico estable que satisfaga sus necesidades básicas, por ello que la población infantil

que rodea a los migrantes es cuestionante por el alto grado de desnutrición, sumándose a ello el abandono por parte de uno de los cónyuges, cuando la separación es por cuestiones de trabajo de los padres muchos de los niños indígenas quedan en sus comunidades al cuidado de sus abuelos. Este contexto social conduce a una falta total de atención de los servicios básicos de salud, educación, nutrición y otros derechos que tienen los niños.

Ante la problemática de las pensiones alimenticias, que es el tema de nuestra investigación, se ha de considerar el contexto social, económico y jurídico. Estos aspectos, considerados en su conjunto, nos inducen a reflexionar sobre la aplicación de una Tabla de Pensiones fijada desde la Asamblea Nacional y que se lo aplica en el sistema jurídico de los juzgados destinados a conocer las demandas por alimentos; así, los juzgados de la Niñez, que en la Provincia de Cotopaxi existen en la actualidad el Juzgado Primero, un Juzgado Adjunto al Primero y el Juzgado Segundo de la Niñez, ubicados en el cantón Latacunga, en el resto de la provincia se faculta a los juzgados de lo Civil conocer sobre las demandas de alimentos.

Las demandas por pensiones alimenticias fijadas en torno a la Tabla de Pensiones se han incrementado en los juzgados, debido a que la pensión básica se la fija en torno al ingreso de un salario básico, que en muchas ocasiones no es gozado por los demandados y que por estar inmersos en esta demanda deben responder por una cuota fijada sin considerar el real ingreso de los padres a quienes se les aplica la Tabla, exceptuando de esta fijación a quienes si pueden justificar sus ingresos y deben responder por lo establecido, pero aún así la pensión fijada se convierte en un egreso alto a la economía del padre porque debe velar por otros gastos propios de la persona y de la nueva familia que haya constituido.

## **2.2. Descripción Metodología**

Para el desarrollo de este trabajo investigativo se empleó un diseño no experimental de investigación; debido a que no se realizó manipulación variables;

tan solo se observó la aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad tal y como se da en su contexto natural.

Además en esta investigación se aplicó un diseño no experimental de tipo transaccional; por cuanto se recolectó los datos en un solo momento en un tiempo único.

### ***2.2.1. Unidad de Estudio***

Dados los objetivos y características de la investigación; se trabajó con la población o universo, que se describe a continuación:

**TABLA N° 2**  
**UNIVERSO DE INVESTIGACIÓN**

<b>SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la niñez y Adolescencia	2
Partes procesales de los Juicios de Alimentos	1145
<b>TOTAL</b>	<b>1147</b>

**FUENTE:** Juzgados de la Niñez y Adolescencia

**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

En lo que se refiere a los alimentantes son afines de la presente investigación; se trabajó con una muestra para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

#### **FÓRMULA:**

**n** = tamaño de la muestra

**N** = tamaño de la población

**PQ** = varianza media de la población (0.25)

**E** = error máximo admisible al cuadrado (0.04)

**K** = Coeficiente de corrección del error (2)

$$n = \frac{PQ(N)}{(N-1) (E/K) + P}$$

$$n = \frac{0.25 (1147)}{(1147-1) (0.08 / 2)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{286.75}{(1146) (0.04)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{286.75}{2.0836}$$

$$n = \mathbf{137 \text{ personas}}$$

En este sentido se trabajó con un total de 140 sujetos que fueron objeto de la investigación. Finalmente para seleccionar a dichos sujetos, se aplicó un método de muestreo no probabilístico.

### ***2.2.2.- Métodos***

#### ***2.2.2.1.- Método Inductivo y Deductivo***

Estos métodos nos permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos; segundo, partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

#### ***2.2.2.2.- Método Materialista Histórico***

Permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen, evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

### ***2.2.2.3.- Método Descriptivo***

Este método nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

### ***2.2.1.4.- Método Analítico – Sintético***

Nos permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y analizar así sus efectos. La investigación realizada es documental, bibliográfica y de campo; comparativa para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias y semejanzas y por tratarse de un investigación analítica se emplea también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios. Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizó fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así como la utilización de un cuaderno de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta se aplicó a Abogados en libre ejercicio, personas que presentaron demandas por pensiones alimenticias, personas demandadas y usuarios de los juzgados de la niñez y adolescencia ubicados en la Corte Provincial de Cotopaxi. La técnica de la entrevista está dirigida a los jueces, Dr. Javier Valle, Juez Adjunto del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, Dr. Juan Alfredo Jaramillo, Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Cotopaxi.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo están expuestos en el informe final en el que contendrá la recopilación

bibliográfica y análisis de los resultados que están expresados mediante cuadros estadísticos; y culminamos realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando el proyecto de ley que sea necesario para adecuar el régimen legal de la aplicación de una Tabla de Pensiones Alimenticias ajustada a la realidad existente y concordante de los demandados.

### ***2.2.3.- Técnicas***

#### ***2.2.3.1.- Observación***

Fue empleada en el momento mismo de la investigación, fundamentalmente al conocer la situación y trámite para la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias. Esta técnica se utilizó al universo de la población investigada.

#### ***2.2.3.2.- Entrevista***

Esta técnica se utilizó con los señores Jueces Primero Adjunto y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Latacunga.

#### ***2.2.3.3.- Encuesta***

Esta técnica permitió conocer el grado de conformidad en el goce de los Derechos a la defensa y la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias que tienen los padres en los Juicios de Alimentos.

### ***2.2.4.- Instrumentos Aplicados***

#### ***2.2.4.1.- Cuestionario***

La encuesta se aplicó a la muestra de la población de las personas que acuden a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en especiales a los alimentantes y

madres que son partes procesales de los juicios de alimentos; la misma que estaba estructurado por un conjunto de 8 preguntas cerradas como de elección. (Ver Anexo No.2)

#### ***2.2.4.2.- Guía de Entrevista***

La entrevista se aplicó a los señores Jueces Primero Adjunto y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Latacunga profesionales que pueden compartir los conocimientos requeridos; esta guía estaba integrada por un pliego de cinco preguntas abiertas. (Ver Anexo No.3)

## 2.3.- Análisis e interpretación de las encuestas aplicadas

2.3.1. *¿Conoce los derechos y obligaciones que tienen el alimentante / el padre o madre con sus hijos según lo estipula la nueva Constitución de la República?*

**TABLA N° 3**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALIMENTANTE**

PREGUNTA	TABULACIÓN	PORCENTAJES
Si	85	61 %
No	55	39 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N°1**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** Del total de encuestados el 60% responde que SI conocen los derechos y obligaciones del alimentante, y un 40% responde que NO conocen estos derechos y obligaciones que están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador. Demostrando que el conocimiento de las personas responde a las exigencias de cumplimiento con el mandato constitucional.

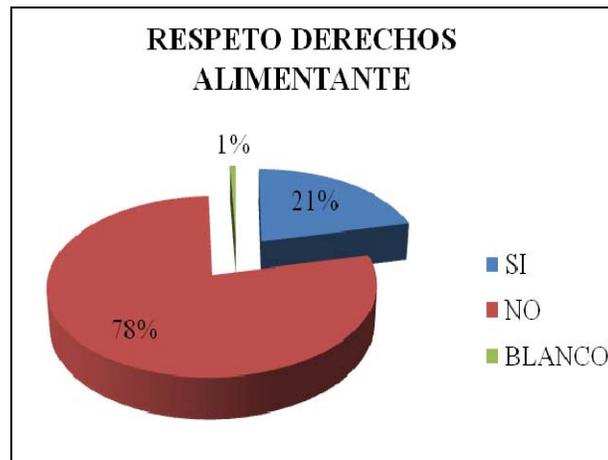
2.3.2. *¿Piensa usted que en la tabla de pensiones alimenticias respeta el Derecho a la Defensa de los alimentantes?*

**TABLA N° 4**  
**DERECHO A LA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES**

PREGUNTA	TABULACIÓN	PORCENTAJES
Si	30	21 %
No	109	78 %
Blanco	1	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N°2**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** Ante la pregunta realizada el 78% del total de los encuestados responde que la tabla de pensiones alimenticias NO respeta el derecho a la defensa de los alimentantes; mientras que el 21% responde que SI. De esta manera se confirma que se atenta al derecho a la defensa que tiene un alimentante, observación que aportará en el crecimiento y conocimiento de nuestra investigación.

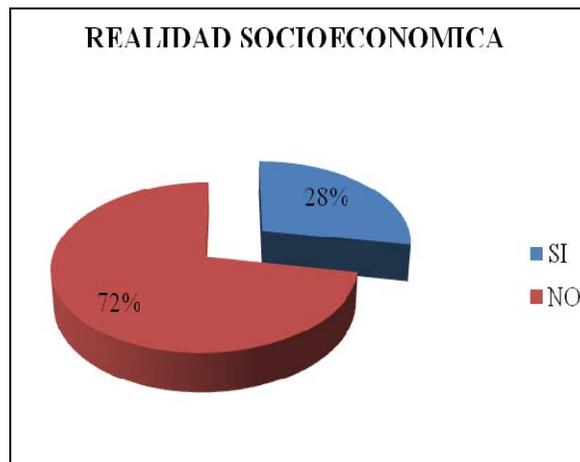
2.3.3. *¿Cree usted que la nueva tabla de pensiones alimenticias está elaborada conforme a la realidad socioeconómica actual de las personas?*

**TABLA N° 5**  
**TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS ELABORADA CONFORME A LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA**

PREGUNTA	TABULACIÓN	PORCENTAJES
Si	39	28 %
No	101	72 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N° 3**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** De las 140 personas encuestadas el 72% responden que NO se ha elaborado la tabla de pensiones alimenticias conforme a la realidad socioeconómica de la persona; mientras que 28% responde que SI. Con los resultados obtenidos se expone la inquietud de que no se está considerando los verdaderos ingresos de una persona, en sentido económico, lo que perjudica al individuo en el instante de fijarle una pensión alimenticia.

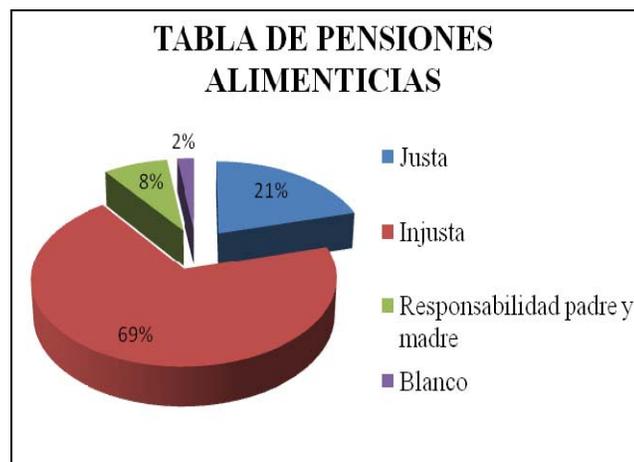
2.3.4. Para usted la actual tabla de fijación de pensiones alimenticias es:

**TABLA N° 6**  
**TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

PREGUNTA	TABULACIÓN	PORCENTAJES
Justa	29	2 %
Injusta	97	69 %
Responsabilidad padre y madre	11	8 %
Blanco	3	2 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N° 4**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** Del total de encuestados el 69% considera que la actual tabla de pensiones alimenticias es INJUSTA, el 21% considera que es JUSTA; mientras que el 8% manifiesta que la responsabilidad es del padre y la madre; y un 2% deja en BLANCO su respuesta. De lo analizado se concluye que la fijación de la pensión alimenticia guarda un sentido de injusta.

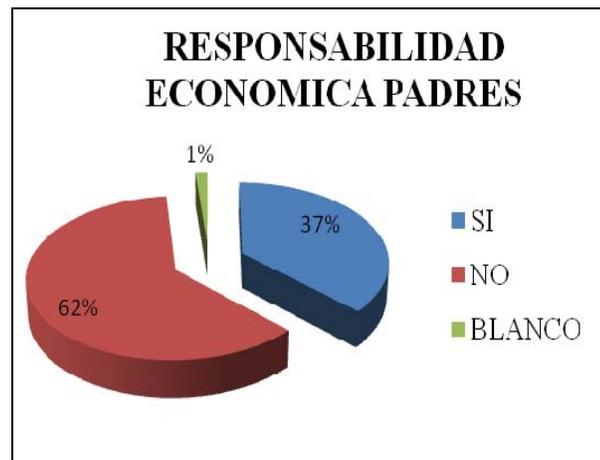
2.3.5. *¿La actual tabla de pensiones alimenticias refleja la responsabilidad económica de padre y madre?*

**TABLA N° 7**  
**RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE PADRE Y MADRE**

PREGUNTA	TABULACIÓN	PORCENTAJES
Si	52	37 %
No	86	62 %
Blanco	2	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N° 5**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** Ante la pregunta realizada el 61% de los encuestados responden NO, que la actual tabla de fijación de pensiones alimenticias no refleja la responsabilidad económica del padre y la madre; mientras que el 37% considera que SI. De esta manera con los resultados obtenidos se asevera una realidad cuestionada por parte de quienes tienen que responder por una pensión alimenticia.

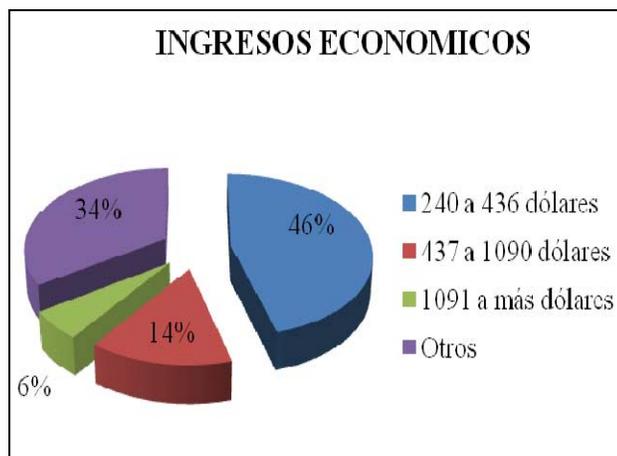
2.3.6. *¿Establezca en la siguiente escala los rubros de ingresos económicos que percibe al mes?*

**TABLA N° 8**  
**ESCALA LOS RUBROS DE INGRESOS ECONÓMICOS**

PREGUNTA	TABULACIÓN	PORCENTAJES
240 a 436 dólares	64	46 %
437 a 1090 dólares	20	14 %
1091 a más dólares	8	6 %
Otros	48	34 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N° 6**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** Del total de encuestados el 46% se ubica en el grupo que percibe de \$ 240 a \$ 436 dólares mensuales; el 14% dice recibir de \$ 437 a \$ 1090 dólares; el 6% percibe un monto de \$ 1091 y superior a este monto; mientras que el 34% dice tener otros ingresos, y en este grupo se ubican los que perciben menos de la remuneración básica unificada, es decir no llega a los \$ 240 dólares.

2.3.7. De acuerdo a sus ingresos económicos los nuevos porcentajes establecidos en la tabla de pensiones alimenticias son:

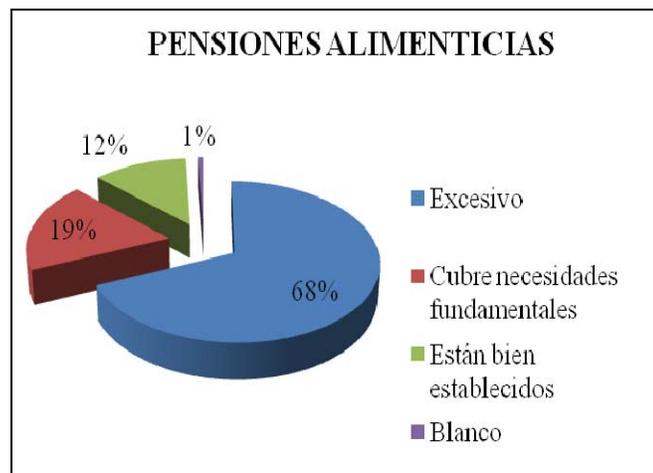
**TABLA N° 9**  
**NUEVOS PORCENTAJES DE INGRESOS ECONÓMICOS**

PREGUNTA	TABULACIÓN	PORCENTAJE
Excesivo	96	68 %
Cubre necesidades fundamentales	26	19 %
Están bien establecidos	17	12 %
Blanco	1	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.

**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N° 7**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.

**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** Nuestros encuestados consideran a los porcentajes establecidos de acuerdo al rubro de ingresos como Excesivos el 69%; un 18% considera que cubre necesidades fundamentales; para el 12% esta fijación se la considera que están bien establecidos. Por lo que al considerar fijación como un exceso estamos frente a una situación desigual para el alimentante porque más de la mitad de sus ingresos deben ser depositados en la pensión alimenticia.

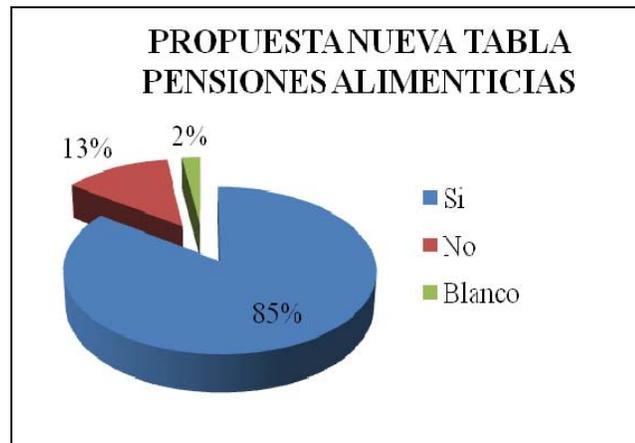
**2.3.8. ¿Considera usted que se debe elaborar una nueva Tabla de Pensiones en base los parámetros investigativos y verificados de la realidad económica del País?**

**TABLA N° 10  
ELABORACIÓN NUEVA TABLA DE PENSIONES**

<b>PREGUNTA</b>	<b>TABULACIÓN</b>	<b>PORCENTAJES</b>
Si	119	85%
No	18	13%
Blanco	3	2%
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**GRÁFICO N° 8**



**FUENTE:** Partes procesales de los Juicios de Alimentos.  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

**Análisis e interpretación:** Ante la pregunta realizada a los encuestados, el 85% considera que SI se debe elaborar una nueva Tabla de Pensiones Alimenticias bajo parámetros investigados y verificados de la realidad económica del país; mientras que un 12% considera que NO se debe realizar una nueva tabla.

## **2.4 Análisis e interpretación de las Entrevistas efectuadas**

### ***2.4.1. Entrevista realizada al Dr. Javier Valle, Juez Adjunto del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia.***

**2.4.1.1. ¿Considera que la nueva tabla de pensiones fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia respeta el principio constitucional manifestado en el Art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador?**

**Respuesta:**

Partamos primero indicando que la situación de alimentos es un problema social antes que legal, y tomando en consideración de lo que determina el Art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República, en la que establece que el Estado promoverá la maternidad y paternidad responsable, así como los padres tiene la obligación de la crianza, educación y prestar más beneficios y derechos hacía sus hijos, estaremos diciendo que la tabla de pensiones alimenticias en una parte estará ayudando a establecer dichos derechos de los menores, tomando en cuenta también que el padre puede tener otros hijos a parte del derechohabiente, quienes también tienen derecho, en forma equitativa e igual, pero existe una deficiencia en el sentido de que el padre no está proporcionando la afectividad que es muy importante e inclusive es superior a la situación de carácter económico, sin embargo creo que la tabla de pensiones alimenticias no estaría en un punto equilibrado de acuerdo a los ingresos reales del alimentante, debería haber una proporción de conformidad al número de hijos, al valor de los ingresos del padre, tomando en cuenta la situación socio económica del padre y en qué circunstancias él vive y podemos darnos cuenta que si más hijos tiene el alimentante el valor de la pensión alimenticia va ser menor, entonces no hay un equilibrio y una equidad en ese sentido claro está que la ley nos faculta a que se lo haga a través de los obligados subsidiarios en este caso, cuando la pensión alimenticia no esté sobre el valor del mínimo establecido de acuerdo a la tabla de pensión alimenticia, considero que la CNNA debería realizar una modificación y la misma debería

hacerlo tomando la consideración de la situación socio económica de la personas, en este caso de los padres de los alimentantes y la situación geográfica porque no es lo mismo pagar alimentos aquí que en la ciudad de Quito donde hay gastos más grandes, eso sí, una variación que debería ser inclusive con los mismos representantes de la sociedad civil, con representantes de la administración de justicia, de instituciones como el Colegio de Abogados quienes estamos pendientes constantemente en esto, con la finalidad de que sea un criterio de personas que estamos palpando una realidad, más no de personas que pueden estar a veces detrás de un escritorio y no ven la realidad con respecto a los alimentos.

**2.4.1.2. ¿Los porcentajes establecidos en la Tabla de Pensiones Alimenticias han incrementado el cumplimiento o mora del pago de pensiones alimenticias, o al contrario se ha visto una mayor responsabilidad en el cumplimiento por parte de los alimentantes?**

**Respuesta:**

La situación con respecto a los porcentajes establecidos aquí, para dar un incumplimiento a la mora, siempre habido el incumplimiento a la pensión alimenticia, es relativo a la situación, como anteriormente manifesté de la situación económica del país. Estamos viendo que nuestra sociedad actualmente atraviesa una crisis laboral con los incrementos de los subsidios que se merece todo empleado, pero habido empleadores en cambio de que lo que han hecho es lastimosamente despedir a sus empleados, y esa gente se quede sin trabajo, entonces eso va a crear en los obligados que pagan pensiones alimenticias una mora en el pago y muchos de ellos, lo que tiene que hacer es recurrir hacer créditos en instituciones financieras para cubrir la deuda de las pensiones alimenticias, surge la inquietud ¿quién les ayuda a seguir pagando esa deuda? Porque se haría es destapar este hueco para tapar otro, pero el otro quedó más grande; entonces, creo yo, que aquí también el Estado podría contribuir de alguna manera en ocuparles, hay muchos padres de familia que no tienen actividades laborales y hay muchas cosas que el Estado puede hacer, en vez de, mi criterio, de muchas personas, haciendo un censo de los que cobran el bono de la solidaridad o

de la pobreza a esa gente de alguna manera presionarle para que haga una acción laboral para el beneficio social y de esa manera, sería algo que él va a producir y va a pagar directamente.

**2.4.1.3. Desde su experiencia judicial, ¿La Tabla de Pensiones Alimenticias carece de un error o falencia en su aplicabilidad?**

**Respuesta:**

Como hace rato manifestaba, las pensiones alimenticias como se ha establecido en las tablas no tiene su proporción real, casos prácticos que se han dado, el padre gana en este caso el básico de \$ 264 dólares y tiene 12 hijos, le llega una pensión alimenticia para sus hijos de \$ 12 dólares, que es una barbaridad que nadie va a vivir con eso, entonces no hay una proporcionalidad en eso, yo recuerdo anteriormente cuando no había la tabla de pensiones fijábamos por lo menos un mínimo de \$ 32 a 33 dólares, que con ese mínimo no bajaba de ello, entonces al contrario si se incrementaba en poco; aquí en el juzgado lo que si se tiene bastante es las acciones por rebaja de pensiones alimenticias tomando en cuenta los alegatos de que no tengo trabajo o gano únicamente lo básico, las pensiones que desde antes estaban establecidas, que se yo, en \$ 40 dólares, se han menorado, toda vez que la situación del padre varió, las circunstancias de él, que le han incrementado los hijos, de que el salario de él es bajo y que se divida para todos; entonces sí debe haber una proporción que le lleven a un mínimo y de eso no se baje.

**2.4.1.4. ¿Considera que la aplicación del porcentaje establecido en la Tabla es una orden vertical y que deja al padre en indefensión de sus derechos?**

**Respuesta:**

En parte sí, porque ustedes saben que tenemos la tabla, la ley nos dice tanto, venimos a la audiencia, si el padre gana por situación de su trabajo, por su esfuerzo tiene un ingreso, que se yo, de \$ 2000 dólares le dice usted tiene que pagar por un hijo, que se yo, la cantidad de \$ 700 dólares, un hijo que tendrá una

edad de 3 años, creo que un hijo de edad si se desarrolla de forma tranquila con unos \$ 200 dólares mensuales, entonces estaríamos de paso ayudando a que la madre reciba una mensualidad sin que ella realice una actividad laboral, claro está que la madre cumple con el cuidado y la protección del hijo, pero las obligaciones son compartidas, entonces no debería ser obligatorio, tendríamos que considerar otros gastos sin embargo lo que aquí se considera para fijar las pensiones alimenticias es la situación lo que se descuenta de aportaciones al IESS a los que son afiliados al IESS, aportación a la ESPOL a los señores policías y al ITSFA los señores de las fuerzas armadas; y, de ahí el Impuesto a la Renta quienes están sujetos de pagar el impuesto a la renta, entonces y el resto de valores. Si hay gente, que dice, yo por mi esfuerzo tengo que construirme, que se yo, una vivienda y me hago un crédito para construir la vivienda pero no, eso no es deducible del pago de pensiones alimenticias, entonces yo nunca voy a llegar a tener nada porque todo tendré que pasar por pensión alimenticia, entonces no debería ser así.

**2.4.1.5. ¿Si usted pudiera aportar para el cambio en la tabla de pensiones alimenticias, que sugerencias haría?**

**Respuesta:**

Lo que hace un momento manifestaba, primero para que se haga y se elabore la tabla de pensiones alimenticias hay que socializar a nivel de todos los habitantes, con la finalidad de que primero entendamos, comunicaba que es un problema social antes que legal; segundo, tendríamos que intervenir personas de la sociedad civil, personas de todo medio y de toda institución; y, sobretodo de quienes estamos involucrados en la situación legal, también la situación psicológica en este caso, inclusive hasta estudiantes de las universidades que estén estudiando Derecho con la finalidad de que ellos intervengan y aporten de alguna manera, entonces se debería hacer una mesa redonda, entre varios representantes de varias entidades con la finalidad de que se diga cuál sería y establecer parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias, que me imagino en estos días ya se debe estar haciendo por parte del Consejo Nacional de la Niñez.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

De la entrevista efectuada al Dr. Javier Valle, Juez Adjunto del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, en sus aportes nos ayuda a entender que la responsabilidad de la filiación responde a una obligación asumida por el padre y la madre del Derecho Habiente, y que dentro de las realidades que puede atravesar el padre está el de tener otros hijos y que debe responder con la misma exigencia a todos los hijos, esto es responder por una cuota de pensión alimenticia. Que la fijación de la pensión alimenticia se ha de considerar desde la situación económica del padre y que por aplicación de la Ley vigente sobre pensiones alimenticias y bajo el cálculo de una tabla de valores exista en torno a los ingresos, que deben ser justificados, se establece alícuotas económicas que en muchas ocasiones resultan difícil de cubrir por parte de la persona que debe responder por esta obligación económica.

De las respuestas obtenidas se puede concluir que todo el peso de la pensión alimenticia recae solo en la responsabilidad paterna, dejando que la parte materna sea la que demande y sea a la vez beneficiada económicamente, desde el estudio de la realidad se resalta que la pensión fijada se convierte en un mensual no solo para el derechohabiente sino para la madre que se beneficia sin mayores méritos de lo que corresponde al hijo, convirtiéndose esta concepción en un aprovechamiento de la madre e incluso se puede distorsionar al considerar que esta forma de exigencia económica se puede entender como un negocio seguro y en estable, bajo las exigencias legales de que si no se cumple se puede iniciar acciones para que se detenga al responsable de pasar la pensión al hijo.

Sobre la exigencia de la Tabla de Pensiones Alimenticias, en la entrevista podemos entender que su aplicación se la considera muy exigente y drástica, debido a la falta de socialización de la misma, por lo que no ha existido aporte de otros sectores sociales y económicos para que puedan manifestar su inconformidad, esta solo apareció con valores económicos que se le considera justos, sin que se considere la situación económica del padre, por lo que se reviste de inconformidad por parte del afectado en pagar una pensión.

## ***2.4.2. Entrevista realizada al Dr. Juan Alfredo Jaramillo, Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia***

**2.4.2.1. ¿Considera que la nueva tabla de pensiones fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia respeta el principio constitucional manifestado en el Art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador?**

### **Respuesta:**

Yo considero en lo personal, que la tabla de pensiones alimenticias fijada viene a rescatar un principio de equidad porque antes existían pensiones alimenticias de un dólar y como ustedes comprenderán un dólar resulta inhumano para la condición humana, nadie puede vivir con un dólar diario. En segundo lugar, la tabla de pensiones alimenticias fijadas es producto de un estudio técnico que establece niveles de pobreza, niveles de desocupación, niveles de servicios básicos, es decir, capacidad de cubrir la canasta familiar básica, con esos percentiles que se toma se ha hecho el estudio a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para establecer como bases la fijación de una pensión alimenticia mínima, su regulación en función de la remuneración básica unificada del trabajador. Partimos que el trabajo es obligación para todos los ecuatorianos por mandato constitucional, que todos los ecuatorianos tienen derecho a una remuneración básica unificada, era de \$ 240 hoy de \$ 264 dólares, incremento para el 2011 de \$ 24 dólares, frente a esto tenemos una pensión básica para un hijo que se establece el porcentaje de 27,20 %, que venía dándonos una cantidad de \$ 65,28 dólares, esta cantidad con el tiempo va perdiendo su capacidad adquisitiva producto de la inflación que tenemos, a pesar de tener una economía dolarizada tenemos un grado de inflación, las cosas suben de precio no solamente podríamos decir cada mes, a veces sub cada semana, los productos de consumo masivo, realmente esto puede afectar de alguna manera, si ahora hablamos de tener una pensión supuestamente de \$ 71, 81 dólares, sería la pensión básica, lo mínimo en este sentido, yo veo que se ha hecho justicia porque un niño que viva con \$ 71,81 dólares, es un niño que le va alcanzar por lo menos para poder tener

un desayuno y almuerzo medianamente. La norma constitucional establece que el padre y la madre tienen la obligación de cubrir las necesidades de los hijos según el Art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es un hecho, todos tenemos obligaciones, pero usted ni remotamente puede imaginarse que con la cantidad de \$ 71,81 dólares, puede vivir, porque tendríamos que desglosar gastos de lo que significa arriendo de una habitación, vestuario, alimentación, educación, salud, esparcimiento, seis rubros con \$ 71,81 dólares, ni remotamente un cuartucho no van arrendar a una persona, entonces ahí vemos que la madre si está cubriendo ese rubro porque si no sería injusto que solamente pague alimentos el padre, en este caso \$ 71,81 o \$ 65,28 dólares como es ahora, en el hipotético que estamos indicando de ese incremento que todavía no se publica la nueva tabla para el 2011, esperemos que se publique en estos días, pero ni remotamente el niño podría vivir con una pensión de \$ 71,81 dólares si tuviera que cubrir todas las necesidades, entonces se entiende que es una ayuda económica para el desarrollo del niño, una ayuda para que el niño pueda alimentarse, una ayuda para que el niño pueda desarrollarse, pueda estudiar, pueda vestirse, pueda cuidarse, pueda distraerse; la madre está cubriendo eso, no solo con su amor, su abnegación al hijo, con el cuidado que le propina todos los días, con la entrega que le da la madre al hijo, entonces ese grado afectivo, ese grado emocional, no tiene precio de ninguna manera, entonces yo (juez) considero que si se ha hecho, se está haciendo justicia cuando se establece una pensión básica mínima para que paguen los obligados alimentantes de \$ 65,28 vigentes antes que se publique la nueva tabla.

**2.4.2.2. ¿Los porcentajes establecidos en la Tabla de Pensiones Alimenticias han incrementado el cumplimiento o mora del pago de pensiones alimenticias, o al contrario se ha visto una mayor responsabilidad en el cumplimiento por parte de los alimentantes?**

**Respuesta:**

Definitivamente se ha visto mayor responsabilidad por parte de los obligados alimentantes porque saben que esta ley, ahora con estas normas, no hay vuelta

luego, pagan las pensiones alimenticias sino inician un proceso y va a perder su libertad, va a operar el apremio personal, cuando el individuo tiene un retraso de más de dos pensiones alimenticias mínimas mensuales, en este caso yo creo que ha sido saludable y hay muchos casos que en la práctica, obviamente no se ha publicado esto, existen advenimientos, acuerdos de las partes, entonces la presencia de la tabla lo que ha hecho en muchos casos es cambiar la tendencia que antes se tenían las madres de castigar a los progenitores a través del pago de la pensión alimenticia con una retaliación por el asunto emocional afectivo, personal y han entendido que no es asunto de retaliación, no es el juzgado de la venganza, sino que es el Juzgado de la Niñez y Adolescencia donde se tratan derechos de los niños, no se trata del sentimiento de la mujer abandonada por su pareja, entonces muchas veces, antes se tomaba y antiguamente en el Tribunal de Menores se tenía ese sentido, ese espíritu que la mujer presentaba demanda de alimentos con el afán de atenderle al hijo, porque las mujeres en nuestra provincia son trabajadoras, las mujeres en el Ecuador son esforzadas, las mujeres en el Ecuador son emprendedoras y si buscan la capacidad, si tienen la solvencia para mantener a sus hijos, en su gran mayoría, peor lo hacen y presentan demanda de alimentos también en su mayoría, sin generalizar porque las generalizaciones es todo sistema es nocivo y ofensivo para las personas, sin generalizar muchas madres presentaban demandas de alimentos solo con el afán de castigarle al individuo que le fue abandonando, que se fue con otra mujer, ese era el punto, pero en todo caso yo le veo que la tabla ha venido a regular, a darle un sentido técnico para la aplicación del pago de pensiones alimenticias.

**2.4.2.3. ¿Desde su experiencia judicial, la Tabla de Pensiones Alimenticias carece de un error o falencia en su aplicabilidad?**

**Respuesta:**

Bueno yo creo que no fue un error precisamente sino fue una falta de familiaridad con el manejo de las tablas en el hecho de que justamente el 13 de julio del 2010, a través del Registro Oficial N° 234, se publicó una reforma a las tablas eliminando la última línea del nivel 3, esto es que antes se establecía cuando la

persona tiene un ingreso superior a los \$ 1091 dólares, y tiene dos o más hijos se estableció un porcentaje del 52.6%. Digamos que una persona ganaba \$ 1091 dólares, era pensión de \$ 567,45 dólares, virtualmente la mitad del sueldo, más de la mitad del sueldo se le iba a este individuo en pago de la pensión alimenticia, cuando tenía dos o más hijos, esto se suprimió y solamente queda el primer nivel que establece, cuando una personas tiene una remuneración de \$ 1091 dólares, se establece un porcentaje del 41.36%, cuando se trata de un solo hijo pues hablamos de \$ 450 dólares mensuales.

**2.4.2.4. ¿Considera que la aplicación del porcentaje establecido en la Tabla es una orden vertical y que deja al padre en indefensión de sus derechos?**

**Respuesta:**

De ninguna manera, no deja en indefensión a nadie, nadie está indefenso, aclaremos bien que esta Constitución que nos rige desde el año 2008 es muy clara y muy humana, claramente establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, pluricultural y laico, entonces cuando hablamos de un estado constitucional de derechos y justicia, estamos hablando, magnificando la imagen del hombre, del ser humano, del individuo, de la especie humana, hombre, mujer, anciano, niño, lo que sea, individuo ser humano, al ser humano protege, tutela esta constitución básicamente, entonces creo yo que de ninguna manera esta constitución deja en indefensión a ninguna persona que habita el territorio nacional, sea nacional o sea extranjero residente en Ecuador. Por lo que, yo creo que lo que existe es una falta de operatividad de manejo por parte de los Abogados en el hecho de mejorar las defensas judiciales de sus clientes, por ejemplo, el mejor escenario que existe en el trámite, en el juicio de alimentos, es la audiencia única, es el escenario maravilloso donde las personas pueden presentar todas las pruebas de cargo y de descargo; pero, si el Abogado no trabaja en la prueba que debe presentar a favor de su cliente y espera que el Juez le dé solucionando es imposible que eso pase porque de conformidad con los dispuesto en el Art. 512 del Código de Procedimiento Civil, establece claramente que la

prueba debidamente solicitada, presentada y practicada, hace fe en el juicio; entonces cuando tenemos una prueba que ha sido debidamente solicitada, presentada y practicada en el juicio el juez no tiene problema en aplicar eso, pero cuando se presenta la demanda, la actora anuncia sus pruebas y cuando el demandado comparece en el juicio, es citado, con la demanda, también comparece al juicio y ese momento el puede hacerlo hasta 24 horas, tres días puede hacerlo, o solamente lo hace en el término de tres días antes de llegar a la audiencia única, presentan sus anuncios probatorios, si lo hace hasta con 48 horas como dice la norma, con las justas, presenta su anuncio probatorio entonces está desarrollando una prueba y permite que le Juez tenga elementos de convicción para poder formar un criterio y saber cuál es la definición de la capacidad económica que tiene el demandado, pero si es que el Abogado no practica una prueba, y simplemente no pronuncia, no practica, no hace nada, entonces la solución está en las tablas, que son aquellas que van a marcar la solución en el hecho de que permiten que el Juez aplique de manera objetiva, clara, sin parcializarse, sin subjetividades, este tipo de situación, esto viene a solucionar las subjetividades que antes se podían haber dado, no generalizo porque las generalizaciones son perniciosas y ofenden a las personas, pero podía haberse dado.

**Respuesta:**

Intervención de la entrevistadora: Más en esto nosotros nos basamos en que bueno esta tabla de pensiones, dice que lo básico es los \$ 240 dólares (la remuneración básica) entonces hay personas que no perciben ese básico, hay personas que no poseen un trabajo estable, nosotros pensamos, en nuestro criterio, esto es drástico, no importa que tú ganes \$ 100 dólares, digamos, te van a aplicar \$ 240 dólares de la tabla, por más que justifique; en eso vemos que la situación económica que atraviesa el país, las personas no tienen un trabajo estable para solventar la tabla; otro, nosotros pensamos que hay personas que ganan \$ 240 dólares, el básico y tienen 12 hijos, ahí viene en que y como les beneficia, como usted dice, como van a vivir los niños con 8, 10 ó 12 dólares que a veces se tienen que plantear, los jueces de acuerdo a esta tabla y no tienen otra forma de hacer, que puedan dejar en \$ 30 dólares para cada uno, no tienen la manera de hacer esas cosas, por eso decimos que la tabla es drástica.

**Respuesta:**

A sus dos preguntas, inquietudes tengo que decirle lo siguiente: Y o voy hacer de Abogado del diablo, voy a ponerme al otro lado, para que usted mire el contra peso que tiene una afirmación porque así se trabaja en democracia, que le parece a usted que esta tabla ha cortado el sentido machista del individuo, en el sentido de que hemos tenido atávicamente esta incultura del machismo y la posesión, por parte de los hombres hacia las mujeres, en el sentido de que tú eres mía y como eres mía te vas a llevar un recuerdo mío y te voy a dejar un hijo, te besé, te dejé un bebé, dicen, así, más o menos es la filosofía, el canto popular; que pasa con ese grado de irresponsabilidad, en donde por ejemplo anteriormente miembros de la fuerza pública y hombres en general, caminaban por todo lado, iban sembrando de hijos, que pasaba, que responsabilidad tenían con esos pobres hijos que no tenían la culpa de venir al mundo, esas madres que a veces las mujeres confiadas, porque la mujer en general está dotada de esas virtudes, valores, cariño, afecto, de entrega, de sencillez, de humanidad; entonces las mujer muchas veces ofrece su cariño, ofrece su amor, confiada en que ese hombre le va a dar esa misma respuesta; pero ella no sabe que ese caballero, solamente le va a dar esa respuesta que ella solicita, quince días, por unas semanas, por un mes o hasta que se queda embarazada, como muchas veces pasa y aquí se ha visto en el juzgado dicen: como ya estas embarazada, ahí te dejo, y le abandonan. Entonces esta situación de irresponsabilidad de los varones la legislación de alguna manera viene a controlar en el hecho de que nos hace más responsable a los hombre y a pensar dos veces antes de meter la pata, como dicen, o antes de obrar de esa manera.

Entonces que sucede ahora, uno sabe que tiene una pensión alimenticia al frente que pagar y sabe, como usted dice, es vertical, es drástica, entonces el individuo dice, haber embarazo a esta mujer, mejor no embarazo esta mujer, porque me va a costar un ojo de la cara, entonces la mujer que me quiere yo le quiero podemos usar métodos alternativos de cuidado y protección, planificación familiar, entonces esto da un mayor flujo a la cultura que debe tener el individuo y en pareja, entonces ya no va ese grado de irresponsabilidad de hacer las cosas porque quiero, va porque va, entonces ese criterio machista tiene que superarse en primer lugar; la primera parte de su pregunta yo considero que está bien.

En la segunda parte de su pregunta, que usted menciona, si bien es cierto se establece la remuneración básica de \$ 240 dólares mensuales que todavía viene manteniéndose hasta ahora, hasta que se aplique la nueva tabla entonces sería sobre los \$ 264 dólares que es la nueva remuneración del año 2011, en ese sentido vemos que existe un cálculo por ejemplo con la pensión que teníamos mínima de \$ 65,28 dólares para un hijo menor de 4 años; que pasa si tiene 8 hijos el individuo y gana \$ 240 dólares o se presume, en ese caso la pensión alimenticia va a ser de \$ 16,27 dólares, es decir, el 6.78% de la remuneración básica de \$ 240 dólares, entonces si tiene 8 hijos y se paga \$ 16,27 dólares se está haciendo justicia para cada uno de ellos porque tiene los mismos derechos los hijos que están en el hogar, que los hijos que están fuera del hogar de este individuo y que son reconocidos, que el derecho está establecido, entonces todos los hijos tienen un trato igualitario, entonces yo considero que no es injusticia.

Ahora, sobre el asunto de que porque se ha fijado sobre los \$ 240 dólares, y no sobre 30, o sobre 20 dólares, uno simplemente obedece al hecho de tener un estándar básico que significa que todos los ecuatorianos también interviene el gobierno nacional, la política de los gobiernos de generar fuentes de trabajo, de generar empleo entonces la legislación está trabajando, la legislación está actuando, está interviniendo; que pasa con el otro lado, el aparato productivo que debe ser motivado por el gobierno nacional, el sector público y también por las políticas públicas que maneja el gobierno para fomentar la inversión extranjera, entonces la empresa privada y la empresa pública son generadoras de fuente de trabajo, entonces ahí si ya caigo en el campo del manejo financiero, económico del estado por parte de quien hace el gobierno nacional ya no de los jueces, ya no de la administración de justicia sino se cae en el campo del manejo político.

**2.4.2.5. ¿Si usted pudiera aportar para el cambio de las pensiones alimenticias que sugerencias haría?**

**Respuesta:**

Bien, yo haría la siguiente sugerencia en las Tablas de Pensiones Alimenticias mínimas, partiendo de la remuneración básica unificada vigente, sobre esa base yo

consideraría para el pago de los llamemos obligados subsidiarios, en este caso tener una especie de regulación, en el sentido, por ejemplo, tenemos una remuneración de \$ 240 dólares, pero el individuo, es un estudiante, un vago o mantenido; pero sin embargo fue muy varoncito para hacer un hijo, entonces frente a eso el niño que nace que va a decir, como mi papacito es un vago, mantenido, irresponsable, hijo de familia, entonces yo no desayunaré, no comeré, no merendaré, no me voy a vestir, no me voy a enfermar, no me voy al médico, y voy a estar así en inanición hasta que este señor tenga un trabajo o consiga algo para que me mantenga, entonces en ese caso el niño no puede decir eso, el niño tiene que decir con mis derechos, yo exijo mi derecho, el señor me trajo al mundo con mi madre, entonces mi madre con su parte cumple, este señor mi padre también debe cumplir con su parte, entonces los dos va a aportar, en este sentido, si este señor que estamos ejemplificando, que es vago, mantenido o estudiante, hijo de familia, que no trabaja, que no produce nada, pero solamente hizo el hijo, ahí está el niño, ahí está la obra de arte, el niño desayuna, almuerza, merienda se enferma, se viste, duerme, se baña, utiliza servicios para atender sus necesidades ¿quién le paga?, ¿Quién le paga al niño? Entonces quienes tenemos esa vocación de servicio a la niñez y adolescencia, si nos tomamos en serio esta reflexión en el hecho, de que estos ciudadanos deben, todos los hombres en el Ecuador, debemos aprender a ser más responsables, en el hecho de no traer hijos que no podemos mantener, primero, una planificación familiar, una organización, un respeto a la condición humana, a caso que es de tener los hijos por tener hijos, son tener hijos que se les pueda dar educación, alimentación, vestuario, vivienda, o sea hijos con racionalidad no con irresponsabilidad. Darles un hogar, darles un ambiente familiar, donde puedan desarrollarse, un niño no es una máquina de recibir dinero, no es una máquina simplemente donde la padre pague los \$ 65,28 dólares, un niño es un cúmulo de beneficios, de cariño, de amor, de fraternidad, de ternura, entonces como podemos cultivar una nueva sociedad basada en democracia, tolerancia, paz, equidad, si existe inequidad, injusticia al no darle a un niño, privarles los derechos elementalísimos que tiene un niño, entonces la pensión alimenticia tiene que darse. Pero para el caso de los obligados subsidiarios, si por ejemplo cuando esta persona no trabaja, y tiene que pagar \$ 65,28 dólares y dicen

es un hogar muy pobre, no alcanza, no tiene dinero para esto, el hombre no avanza, entonces puede demandar la subsidiaridad y para eso la familia, si, los padres de éste y los tíos del menor; en este caso serían padres, abuelos y tíos los que tengan que pagar simplemente es un derecho de sangre, es un acto de justicia, si un individuo irresponsable tuvo un hijo y no tiene para pagar la pensión alimenticia de ese hijo, entonces alguien de la familia tiene que ayudarlo para que ese niño no se muera de hambre, eso es justicia, esa es la política del buen vivir, ahí se consagran los principios constitucionales que tanto se pregonan ahora. Entonces, como operar eso, como regular, para que el tío, el abuelo, paguen en una proporción adecuada, eso sería importante, ¿por qué? Porque tanto para un tío, un abuelo cargarse una pensión alimenticia total, también resulta una injusticia, aunque la ley disponga que después con los recibos de pago que éste hace, él puede recuperar y demandar por la vía civil, al individuo obligado principal para recuperar esos valores pero no se trata de recuperar los valores porque muchas veces son familia quizás ni siquiera llegan a cobrar pero es la molestia que causa, inclusive se ha escuchado de algunos apremios que se disponen en contra de obligados alimentantes que tienen, ya no se dice la tercera edad sino que ya son ancianos y que están enfermos, entonces esta situación de regulación en la tabla nos vendría a dar una especie de porcentajes hasta donde llegar con un obligado subsidiario y otro obligado subsidiario a fin de que sea más justo, más equitativo.

Intervención del Sr. Juan Molina.

Doctor tengo una inquietud, usted estaría de acuerdo en que se controle la pensión que se entrega a la madre por el niño, digamos que se invierta en el niño; porque nosotros yéndonos a la realidad, la situación del país, hay muchas madres que no lo invierten en sus niños, el dinero que van destinado al niño. Debería haber un control.

**Respuesta:**

Yo creo que si hablamos de justicia, la justicia es total, no es parcial y sí debería haber un control en el sentido de que prácticamente se establezca que gastos son los que le niño requiere, pero para esto también es importante tomar en cuenta el

status que tiene el niño, el nivel, por ejemplo si un niño está estudiando en un pensionado, diga usted y de pronto los padres se separan y por producto de la separación de los padres no es que al niño le van a cambiar de escuela, cuando el niño ya se ha desarrollado en un ambiente ya tiene un modo de vivir, un nivel social, tiene un desarrollo intelectual, un desarrollo social, un determinado ambiente, a este niño no podemos ahora que nos hemos divorciado con tu mamá, simplemente te vas a estudiar en la nocturna; no podríamos castigarle a una persona por una relación que se vino a menos. No cabe una política donde se afecta, donde se va de más a menos, de menos a más si se puede, de más a menos no, porque se está afectando el derecho de los niños, el interés superior de los niños, porque un niño que tiene un status de vida, un nivel de vida, no se le puede decir, bueno porque nos hemos divorciado con tu madre ahora tu pierdes todo, la casa que vivías, el cuarto que vivías, ya no vivas, vas a arrendar en cualquier parte y antes te transportabas en un bus para que el colegio te haga el servicio, ahora te vas caminando, este tipo de drasticidades no operan, porque afectan los derechos de los niños, ah tampoco hacer un negocio de esto.

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Sobre la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias, el Dr. Juan Alfredo Jaramillo, Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, considera que con la vigencia y aplicación de la mencionadas pensiones y en las cantidades establecidas se ha hecho justicia, en el sentido de que existe un principio de equidad, que las pensiones fijadas conducen a que el menor sea favorecido económicamente y puede acceder a servicios básicos que pueden estar lejos de su realidad si dicha pensión fuera menor a la establecida o que se pase una cuota que no llegue a cubrir las necesidades del menor.

Los valores de porcentajes establecidos han conducido a un grado de responsabilidad mayor, en el sentido de que su incumplimiento conduciría al inicio de acciones legales en el cual se solicita el apremio personal de la persona que no cumpla con la obligación establecida. Sobre la situación de la indefensión

en la que se considera se encuentra el padre con la aplicación de una pensión tajante y casi no cuestionable se resalta que la parte demandada goza de la aplicación de los elementos probatorios con los que se puede defender, alegando que es la parte judicial de la defensa de la persona quien debe saber aplicar y defender sus derechos en la Audiencia Única, instancia en la que se debe hacer valer sus derechos.

Si bien es cierto que la pensión es una obligación económica por parte del padre, se debe considerar la acción afectiva que realiza la madre, dicha acción no tiene valor alguno, por lo que se considera que los actos humanos son de mucho valor e incalculables, pero no por eso deja de ser un peso económico al padre, por lo que se debe considerar las instancias de políticas económicas para cuestionar los ingresos de los padres, lo que se realiza en los juzgados de la niñez y adolescencia es la aplicación de la Ley para beneficiar a los niños y adolescentes en sus derechos, que en muchas ocasiones son vulnerados y violentados.

## **2.4. Comprobación del Problema**

### ***2.4.1. Problema***

**2.4.1.1. ¿La Propuesta de elaboración de una nueva Tabla de Fijación de Pensiones Alimenticias que se base en la realidad socioeconómica de las familias, le permitirá a los alimentantes cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones?**

En base de la investigación realizada y desarrollada bajo las observaciones de la hipótesis planteada; y con la aplicación de instrumentos de investigación como la observación, encuestas y entrevistas; se ha logrado tener una mejor concepción de los ingresos de los alimentantes, del costo de la vida, del cumplimiento de una pensión que aunque alta se la debe cumplir, caso contrario puede conducir a la pérdida de un valor importante en la vida del hombre, su libertad.

Con los antecedentes expuestos y bajo los instrumentos investigativos utilizados se ha podido comprobar la Hipótesis planteada en el sentido que se hace necesario la elaboración de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias bajo las consideraciones que responda a la realidad económica y social de las familias, para que sea un instrumento justos tanto para el padre como para la madre, de esta manera se puede cumplir con puntualidad el pago de las obligaciones establecidas en una pensión alimenticia.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO PROPOSITIVO**

#### **3.1.- Introducción**

En el año de 1990 el Estado ecuatoriano suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose a desarrollar las acciones legales, judiciales, administrativas y de toda índole que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos y estableció las reglas de juego en la relación entre los adultos y los niños y a la vez entre el Estado y la niñez; además instituyó el principio de interés superior del niño dándole prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, participación y ejercicio progresivo.

Ante estos antecedentes los principales cuerpos legales de nuestro país como son la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia incorporaron en el marco jurídico del país los compromisos asumidos con la ratificación de la convención y esto fue por el resultado de importantes procesos de movilización social.

Es así que el Código de la Niñez y Adolescencia en uno de sus capítulos ha conferido atribuciones a entidades sin fines de lucro como es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que velen por los intereses de la niñez, adopte y procure que se apliquen disposiciones y resoluciones que garanticen y protejan de manera integral a los niños.

En este contexto en año 2009 este organismo de regulación en forma conjunta con el Ministerio de Desarrollo Social ha efectuado estudios técnicos, los mismos que le han permitido establecer nuevas resoluciones en materia de pensiones alimenticias, logrando así obtener la nueva tabla de fijación de pensiones

alimenticias y se ha constituido en un tema de relevancia social causando polémica entre los ciudadanos y los concedores del Derecho.

Se ha evidenciado estudios y análisis sobre esta temática por algunos profesionales del Derecho como es el caso del libro publicado sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia del Dr. Fernando Escobar Albán, el mismo que en la actualidad está contribuyendo con elementos fundamentales y ha concluido en que la restructuración del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a la fijación de pensiones alimenticias es necesaria para que los problemas originados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia sean resueltos oportunamente y en armonía.

## **3.2. Objetivos**

### ***3.2.1- Objetivo General***

- Realizar un análisis de la tabla de fijación de pensiones alimenticias para determinar la inconstitucionalidad de la resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia con respecto a la tabla de fijación de pensiones

### ***3.2.2- Objetivos Específicos***

- Analizar los fundamentos teóricos – jurídicos en los que se enmarca la inconstitucionalidad de la tabla de pensiones alimenticias, así como los derechos fundamentales que contemplan la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, aportando así con argumentos que mejoren esta Ley y beneficien a los niños y alimentantes.
- Diagnosticar la situación actual de los pensionistas, niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la nueva tabla de fijación de pensiones alimenticias y su incidencia.
- Proponer al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia una nueva tabla de fijación de pensiones alimenticias que contribuya a la sociedad.

### **3.3. Justificación**

Para determinar la necesidad de una Ley proponiendo la creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias, es primordial hacer un análisis serio y exponer una explicación que nos ayude a comprender la aplicación injusta de la tabla vigente.

Si revisamos la situación económica y laboral de nuestro país, veremos como el salario o sueldo percibido por un trabajador en este país no alcanza para cubrir el gasto de la canasta vital, ni siquiera la básica; el factor económico es uno de los detonantes de la situación de pobreza y de desempleo en el país, lo que se gana no alcanza para satisfacer necesidades básicas, tampoco cubre los gastos primordiales de una familia conformada por cuatro miembros como mínimo.

En la actualidad el sueldo o salario que percibe un trabajador se vuelve inconsistente ante una inflación dolarizada donde el mecanismo de comercio e inversión no representan garantía para la subsistencia y peor para que el trabajador pueda creer con un salario mínimo y pueda ahorrar para emprender algún negocio.

El alto costo de la vida está en índices alarmantes al punto de ver como el capital de un mensual se desvanece en apenas dos o tres días, o simplemente es descontado al rol de pago porque se pidió préstamos o créditos dentro de la misma institución, situación que puede ser calificada por ilegal, pero solo quienes sienten la necesidad de responder por los gastos básicos para la familia y en ellos su hijo, comprenden lo angustiante que es no tener un medio económico con el cual se pueda responder.

### **3.4. Análisis sobre la Tabla de Pensiones Alimenticias Vigente**

Para realizar un análisis serio y basado en datos reales hemos de recurrir a fuentes primarias donde encontraremos importantes aportes en torno a la fijación de la tabla de pensiones alimenticias, que en aras de la investigación se convierte en un problema al que se busca dar una respuesta coherente.

En el Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio fundamental el derecho al trabajo, que "la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia" y que "el Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria"

El Convenio Internacional No. 131 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 183 de 17 de marzo de 1971 y ratificado mediante Decreto Supremo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 91 de 30 de octubre de 1970, en su Art. 3 establece que los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos, son los siguientes: a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familiares habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; y, b) Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

El Ministerio de Relaciones Laborales, fijará a partir del 1 de enero del 2010, los siguientes sueldos o salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado:

- Trabajadores en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES) mensuales.
- Trabajador/a del servicio doméstico: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES) MENSUALES.
- Operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES) MENSUALES

Como la regulación de sueldos y salarios son cada año, para el 2011 existe un incremento de \$ 24 dólares, lo que nos da una suma de \$ 264 dólares, rubro actual y que para motivos de estudio e investigación realizada se tomará como fuente de

cálculo el sueldo de \$ 240 dólares, toda vez que los datos de inflación y otros económicos no están ingresados, y la referencia única son los datos del año 2010.

Siendo realistas el sueldo de un trabajador no es invertido en su totalidad, por el simple hecho que no alcanza frente a las necesidades básicas, así por ejemplo ante la inflación, hemos de considerar los Tipos de inflación, los mismos que son:

**Mensual.-** Variación de precios en el último mes.

**Acumulada.-** Variación de precios del mes con respecto a diciembre del año anterior.

**Anual.-** Variación de precios de mes con respecto al mismo mes del año anterior; es decir, la variación de los últimos 12 meses.

La inflación es uno de los factores que incide en la marcación y diferenciación de las clases sociales económicamente estables, pudientes y productivas, el margen entre producción y consumo se eleva y dificulta el presupuesto familiar, a eso se le suma las obligaciones judiciales que se convierten en gasto.

La canasta familiar ecuatoriana según datos del INEC a septiembre del 2010, se ubica en:

**Canasta Básica:** costo \$ 539,36 dólares

**Ingreso familiar mensual:** \$ 448 dólares.

**Canasta Vital:** \$ 385, 28 dólares.

Como se puede observar la persona que gana \$ 240 dólares mensuales, o el básico como dice el común de la gente, no le alcanza ni para la canasta vital. Téngase en cuenta que se está observando solo estos montos dejando a un lado el gasto que representa enfermarse, gastos de medicina, vestimenta, comida y otros.

Con los datos expuestos y ante una tabla de fijación de pensiones alimenticias, propuesto y aplicado por el sistema jurídico por medio de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados Civiles que conozcan de la situación

económica de menores, se fija una tabla sin la debida socialización, la imposición conduce a que la economía de los padres o a quien le corresponda dar pensiones alimenticias; y que no ganen el básico sientan el injusto peso de la Ley en materia económica.

**3.4.1 Tabla de porcentajes (%) mínimos para las pensiones alimenticias. En función del ingreso bruto del alimentante, número de hijos y edad**

**TABLA N° 11**  
**TABLA PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMA**

Ingresos USA (\$)	240 a 436		437 a 1090		1091 a más	
	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más
Años Alimentado						
1 hijo	27,20%	28,53%	33,70%	35,75%	41,36%	44,57%
2 hijos o más	39,67%	41,72%	47,45%	49,51%	52,06%	55,26%
3 hijos	52,18%	54,23%				
Consumo Promedio Adulto	20,90%		20,90%		26,60%	

**FUENTE:** Asamblea Nacional Republica del Ecuador  
**ELABORADO POR:** Grupo de Investigación de Tesistas

Si plasmamos el cálculo del consumo promedio de un adulto, la persona que gana \$ 240 dólares, será de \$ 50,16 dólares, restado al total le queda \$ 189,84 dólares, a este monto se le reduce la pensión alimenticia de \$ 65,28 dólares, dejando un total de \$ 124,56 dólares, a este total se le debe descontar el arriendo, por más bajo uno de \$ 80 dólares, le queda \$ 44, 56 dólares, si se paga luz, teléfono y agua en un promedio, por más bajo de \$ 20 dólares, restado del sobrante le queda apenas \$ 24,56 dólares, si se compra ropa, le alcanza para un pantalón de \$ 12 dólares y una camisa de \$ 10 dólares, dejándole apenas \$ 2,56 dólares, y si existe alguna deuda por préstamos ya no puede cancelar esa cuota mensual. Bueno, falta descontar el consumo promedio adulto que era de \$ 50,16 dólares, dividido para 30 días que tiene el mes, hasta el próximo pago, el individuo debe disponer de este capital la cantidad \$ 1,67 dólar diario, solo para él, y si encuentra un almuerzo de

\$ 1,50 dólar, le sobra \$ 0.17 centavos de dólar, para ver si tiene derecho a un desayuno o merienda, o deberá dejar de consumir una de las comidas. No hemos considerado a este gasto si la persona tiene otros hijos, a los que debe darles de comer, vestir y otros servicios básicos. Este cálculo en base de una persona que tiene un ingreso mensual no le alcanza, mucho peor a una persona que no tiene ese ingreso; por lo que no es necesario ser un magíster en economía o haber pasado por Harvard para entender que la tabla de pensiones alimenticias es injusta ante la gente que no tiene ingresos fijos.

El resto de personas también ve afectados sus ingresos, toda vez que el más tiene más paga, es así que existe la irrisoria fijación de la pensión para un niño de hasta \$ 500 dólares, y sobre eso la madre se queja que no le alcanza para nada. Este margen de cálculos debe ser regulado de una mejor manera.

En la actualidad la tabla de pensiones alimenticias se ha convertido en una casería de personas con grandes ingresos, porque si se logra tener un hijo con esa persona representa un ingreso importante no solo para el niño sino para la madre que es la que administra la pensión que se fija para el niño, dejando en claro que esta observación no es una visión general sino especial y particular, por ejemplo, existe mujeres que buscan tener hijos con policías y militares por el buen sueldo que gozan, o con empresarios.

Otra cara de la realidad de la tabla de pensiones es la de aplicar esta pensión alimenticia a las personas que no tienen un ingreso mensual y que se les aplica como si ganaran esa cantidad, en ese caso se debe dar paso a un trabajo más serio y oportuno por parte de la oficina técnica que atienden asuntos de menores, su informe será la pauta para establecer una pensión en base de datos reales.

### **3.5. Elaboración de la propuesta de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

MEMORANDO N° PAN-FC-09-156.

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA  
Prosecretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley, proponiendo la creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias.

**FECHA:** 12 Febrero 2011

---

Señor Prosecretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de Ley, proponiendo la creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias, remitido por los ciudadanos Rocío Maigualca y Juan Molina, mediante oficio N° AN-LTG-0139-09, de 6 de noviembre del 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL) para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA.  
Presidente

Quito, 19 de Febrero del 2011.

Señor

Arq. Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

De nuestras consideraciones:

Conforme lo establece el Artículo 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento: **El “Proyecto de Ley, proponiendo la creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias.”**, con el apoyo de la Bancada de Alianza País, y otros asambleístas a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente

.....

Marlene del Rocío Maigualca

C.C.No.-050276500-1

.....

Juan Xavier Molina Proaño

C.C.No.-050276500-1

Adjuntamos firmas de respaldo.

***3.5.1.- Proyecto de Ley, proponiendo la creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias.***

**LOS TESISISTAS DE LA INVESTIGACIÓN TITULADA “LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA TABLA DE PENSIONES EN BASE A PARÁMETRO COMPROBADOS DE LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL PAÍS”**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ecuatorianos el conjunto de Derechos Humanos: civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y colectivos.

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución vigente dice: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Que, el Art. 11 numeral 4 de la Constitución vigente dice: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”

Que, el Art. 11 numeral 6 de la Constitución vigente dice: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

Que, el Art. 67 de la Constitución vigente dice: “Se reconocerá la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

Que, el Art. 76 de la Constitución vigente dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso”.

Que, en el Art. 69 de la Constitución vigente dice:

1.- “Se promoverá la PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral, y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes, EN PARTICULAR CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN SEPARADOS DE ELLOS POR CUALQUIER MOTIVO.

2.- “El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.”

3.- El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DISGREGADAS POR CUALQUIER CAUSA”.

4.- El Estado promoverá la CORRESPONSABILIDAD MATERNA Y PATERNA y vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.

Que, en el Art.82 de la Constitución del Estado dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, en el Art. 137 de la Constitución dice: “Las ciudadanas y los ciudadanos, que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos”.

Que, en consecuencia, es indispensable expedir una nueva Tabla de Pensiones Alimenticias que sustente sus valores porcentuales, desde un estudio serio y se tenga en cuenta los ingresos netos, gastos y otros que justifiquen la verdadera situación económica del responsable de una pensión alimenticia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide lo siguiente:

## **TÍTULO I**

### **DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LA LEY**

#### **Capítulo I**

##### **Del Objeto y ámbito de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto proteger y conservar el patrimonio económico de los padres; establecer los principios generales y las acciones legales, administrativas que salvaguarden la economía personal.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por patrimonio o ingreso económico, la fuente de ingresos justificados desde documentos y otros que valoricen la real adquisición económica del responsable de una pensión alimenticia.

**Artículo 3.-** El Estado, la sociedad, empresas públicas y privadas ejercen administración económica del individuo que responde a un ejercicio laboral, en el caso de existir dicha dependencia, caso contrario se deberá justificar los ingresos no estipulados desde estas instituciones, ejerciendo el Estado su obligación de responder por el trabajo del ciudadano.

**Artículo 4.-** Ámbito de aplicación.- En toda institución, dependencia u otra referencia laboral deberá responder con documentos valorizados sobre el ingreso económico de las personas, sus egresos e ingresos, aclarando el capital disponible para ejercer retenciones legales.

## **Capítulo II**

### **Principios de la Ley**

**Artículo 5.-** Para efectos de aplicación de la presente Ley se consagran los siguientes principios:

**SUSTENTABILIDAD.-** Los ingresos económicos constituyen la base de la sobrevivencia de un individuo y su familia, de sus hijos y otras personas que voluntariamente sean favorecidos con los ingresos del beneficiado principal. Por lo que no debe agotarse dicho ingreso con acciones inconstitucionales elevadas o exageradas en cuestiones de pensiones que no se encuentren debidamente justificadas.

**EQUIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.-** Para asegurar uno de los deberes primordiales del Estado en la defensa del patrimonio económico del benefactor del ingreso económico, así como el buen vivir, el Estado garantiza y promueve la seguridad laboral en atención a que todos los ciudadanos gocen de un trabajo estable y remunerado.

**DERECHO A LA OPOSICIÓN FUNDADA.-** Con el fin de proteger la retención económica por cuestiones de pensiones alimenticias, cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, con fundamentación y en base a la

Constitución y a esta ley, podrá solicitar la revocatoria, suspensión o revisión de cualquier acto que atente contra la situación económica del beneficiario de un sueldo o salario.

**IN DUBIO PRO PATER.-** Si hubiere duda respecto al sentido o aplicación, de más de una disposición legal en materia de pensiones alimenticias, se aplicará aquella que sea más favorable a la protección de los ingresos económicos del padre.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **AUXILIARES PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**Artículo 6.-** Auxiliares para fijar la pensión alimenticia serán quienes administren y ostente la dirección de la Oficina Técnica del Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 7.-** Sus funciones, serán en procura de realizar un verdadero estudio social de los ingresos del demandado en cuestión de pensiones alimenticias, en el sentido de que se justifique los ingresos del individuo que no tiene una relación de dependencia laboral directa o indirecta.

## **TÍTULO III**

### **DEL CÁLCULO Y FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 8.-** Para efectos del cálculo de las pensiones alimenticias se efectuarán de acuerdo al informe emitido por los Auxiliares, en el caso de que el individuo no goce de un sueldo o salario fijo, o que no se justifique que el individuo percibe el salario mínimo establecido por el Estado.

**Artículo 9.-** En razón de la veracidad de los datos de ingresos económicos del individuo se ha de considerar el estudio social y económico realizado por el

Auxiliar, en el caso de no percibir el salario mínimo establecido; para efectos de los ingresos de quienes gozan de una estabilidad económica se realizará el cálculo en base de los justificativos legales.

**Artículo 10.-** De la Fijación de la Pensión Alimenticia, se lo realizará desde un porcentaje real establecido por los Auxiliares quienes en su informe justificarán los ingresos económicos de las personas. En ningún caso los porcentajes establecidos pueden dejar sin un ingreso económico de respaldo para los gastos personales del padre demandado.

### **CAPÍTULO III**

#### **NUEVA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

**Artículo 11.-** Para efectos de la Ley, los valores porcentuales deberán ser fijados previos a los justificativos de gastos y necesidades emitidas por la madre o representante legal del menor.

**Artículo 12.-** Se recogerá como base los datos emitidos en la Tabla de Pensiones Alimenticias vigentes, pero se modificará sus valores porcentuales de acuerdo a los justificativos exigidos en el artículo anterior, añadiéndose a éste período de dos años para que se regule una estabilidad económica de las partes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se establece el plazo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), revise las modificaciones establecidas en cuestión de pensiones alimenticias propuesta en la presente Ley.

**SEGUNDA.-** En el plazo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia evaluarán la acción de los Auxiliares, propuestos en la presente Ley, a fin de determinar su incorporación al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA).

**TERCERA.-** Concédase el plazo de 90 días para que la Autoridad correspondiente presente la propuesta de Ley para su aprobación y publicación por el Presidente de la República.

## **3.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### ***3.6.1. Conclusiones***

- La obligación económica, denominada Pensión Alimenticia, debe estar enfocada a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, debidamente justificadas en todas sus áreas sociales, por parte de quien se va a beneficiar de dicha pensión, sean estos padre, madre, tutores, curadores y representantes legales.
- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes no pueden utilizarse para intereses particulares, solo de la madre, han de ser exigidos en su cumplimiento, en base a la obligación y responsabilidad que tienen los progenitores del menor.
- La fijación o cálculo de una pensión alimenticia no puede estar encerrada en cálculos de escritorio, sino que dichos datos deben surgir de un estudio serio de la realidad económica del padre o titular de la pensión, teniendo en cuenta que en los últimos años quienes más ingresos tienen en el ámbito laboral son las mujeres y que no se considera ese rubro para la fijación de una pensión alimenticia.
- El marco jurídico en torno a la pensión alimenticia debe convertirse en una garantía y seguridad, tanto para el derechohabiente como para su progenitor, el primero erigiendo una cuota debidamente calculada y que responda a las necesidades básicas; el segundo, cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia.

### ***3.6.2. Recomendaciones***

- Para tratar asuntos económicos en torno a la Pensión Alimenticia, se ha de considerar el aporte que diere la Oficina Técnica de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en el sentido amplio de realizar un estudio socio económico de la persona demandada.
- De la misma manera para respaldar la efectiva utilización de las Pensiones Alimenticias fijadas por un señor Juez, y cuando se trata de emplear el aumento de la pensión, la madre ha de justificar todos los gastos realizados a favor del menor.
- Así como un adecuado y real cálculo de los ingresos de la persona, se ha de permitir a los integrantes de la oficina técnica en su estudio socio económico el acceso a información reservada y que puede ser utilizada para aumento o rebaja de la pensión, variando la situación con el acceso de información de la madre del menor.
- Las necesidades básicas que necesita el menor se han de proyectar bajo parámetros reales que impidan el exagerar la cuota de la pensión alimenticia, justificando la remuneración recibida, en los primeros años por la madre y luego, de ser el caso, por el derecho habiente personalmente.

#### **4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando 2010, Derecho de la Niñez y Adolescencia, 3ra Ed., Fund. Sprint, Quito – Ecuador. Págs. 16-18-19
- ÁVILA, Ramiro y TRUJILLO, Julio César 2008, Análisis de la Nueva Constitución, ILDIS, Quito – Ecuador. Pág. 125
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-17/2002, punto resolutivo 3. Pág. 4
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan 2000, De los Derechos de los Niños, aplicación Latinoamericana, Kapelusz, México D. F. Págs. 115-159
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos 1998, Derecho de las Personas. Exposición de motivos y comentario al libro del Código Civil. 7ª edición, Lima, Editorial Grijley. Págs. 29-30
- GARCÍA MORILLO, Joaquín 2001, La cláusula general de igualdad. En AA.VV. Derecho Constitucional. Valencia: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Pág. 144
- IGLESIAS, Susana 2000, El Desarrollo del Concepto de Infancia, Buenos Aires: Fundación Pibes Unidos. Pág. 48.
- LARREA HOLGUIN, Juan 2009, Comentarios al Derecho Civil, CEP, Quito – Ecuador. Págs. 19 – 20
- NEVES MUJICA, Javier 2000, Comentarios de Panelista en Relaciones de Género: Nuevas pistas para su interpretación. Lima: ADEC-ATC, USAID. Pág. 6

- SALTOS ESPINOZA, Rodrigo 2005, El Derecho Especial de Menores, Editorial Jurídica, Guayaquil – Ecuador. Págs. 50-51
- TINOCO, Homero 2000, Los Derechos Humanos, Seminario de Identidad Universitaria, UTPL, Loja – Ecuador. Págs. 6-7.
- TERÁN, Mauro 2008, Derecho Internacional Público Contemporáneo, UTPL, Loja – Ecuador. Págs. 35 - 42

### **DICCIONARIO JURÍDICOS**

- CABANELLAS, Guillermo 2009, Diccionario Enciclopédico de Derecho, Heliasta, Buenos Aires – Argentina. Pág. 25
- DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, 2010, Grupo Latino Editores, Bogotá – Colombia. Págs. 343-600-1295
- ROMBOLÁ, Néstor y REBOIRAS, Lucio 2009, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Diseli, Buenos Aires–Argentina. Págs. 362-369

### **LEGISGRAFÍA**

- Código Civil Argentino, artículo 126, 127;
- Código Civil Chileno, artículo 26;
- Código Civil Ecuatoriano, artículo 21;
- Código del Menor de Colombia, artículo 28;
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;
- Constituciones de la República: 1998 y 2008.

### **REVISTAS JURÍDICAS**

- CONAIE 2008, Propuesta Constitucional, REVISTA Informativa CONAIE N° 35, agosto, Pág. 36

- GRIJALVA, Agustín 2008, El Estado Plurinacional e Intercultural, REVISTA Ecuador Debate N° 75, diciembre, Quito – Ecuador. Págs. 45-65

### **LINKOGRAFÍA**

- <http://www.derechoecuador.com.ec> (2010,09,25)
- <http://wikipedia.com>. (2010,11,09)

# ANEXOS

## ANEXOS N° 1

### MODELO DE PETICIÓN DE INCONSTITUCIONAL DE LA TABLA DE PENSIONES.

Quito, 19 de Febrero del 2011.

**SR.**

**PRESIDENTE**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**En su Despacho.-**

**MARCELO RENE RAMIREZ RHOR**, portador de la cedula de ciudadanía 091001687-2 en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA FUNDACION PADRES POR SIEMPRE**, que reúne a los Padres / Hombres que somos marginados y discriminados por nuestra condición de hombres de todo lo relacionado con Niñez y Familia, interponemos ante Usted un **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** a la **Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en referencia exclusiva de la Tabla de Fijación de Pensiones**, publicada en el suplemento del Registro Oficial 643 del Martes 28 de Julio del 2.009, amparado en lo estipulado en el Art. 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

#### **NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLENTADAS.**

**El Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador** vigente dice: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, SEXO, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica,*

*condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*

**El Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador** vigente dice: “*Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*”

**El Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador** vigente dice: *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

**El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador** vigente dice: “*Se reconocerá la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y **se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.***

*El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y **en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.***

**El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador** dice: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso.*”

**El Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador** vigente dice:

1.- *“Se promoverá la **paternidad y maternidad responsable**, la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral, y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes, **en particular cuando estos se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.**”*

2.- *“El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.”*

3.- *El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y **prestara especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa**”.*

4.- *El Estado promoverá la **corresponsabilidad materna y paterna** y vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.*

**El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador** dice: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**El Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador** dice: *“Las ciudadanas y los ciudadanos, que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos”.*

## **ANTECEDENTES**

La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, es una clara discriminación a los hombres/papás, a quienes por la simple

condición de ser hombres somos considerados culpables de todos los males relacionados con la familia y niñez. **¿Acaso la mujer no tiene ningún grado de culpabilidad o responsabilidad por su condición de ser mujer?**

**Hoy en día hasta los animales tienen derechos – los hombres – los padres no tenemos derechos.**

La ley ni la justicia puede hacer diferencias entre hombres y mujeres. **La Ley y la justicia es para todos por igual sin distinción de sexo.-**

Nuestra sociedad ha satanizado al padre y lo ha convertido en el único culpable de todos los males en la ruptura familiar. Hoy el padre es considerado el **CAJERO AUTOMATICO**, de la familia, que para lo único que sirve es para entregar dinero todos los meses.

En Ecuador se han creado varias instituciones en defensa de los derechos de las mujeres y los niños, declarando tácitamente al hombre como el agresor de los derechos. Todos estos grupos creados, bajo la idea de la defensa de los derechos de la mujer, la familia y los niños, han dedicado todos los recursos y esfuerzos en atacar la figura del Hombre – Padre.

El Estado ecuatoriano ha permitido que todas las instituciones dedicadas a los temas de niñez y familia, sean manejadas desde la óptica de la mujer marginando al hombre o al padre de estos temas.

La Patria Potestad del padre es pisoteada y prácticamente tirada a la basura permitiéndose a la madre y los grupos feministas hacer lo que deseen con los menores sin que nadie los sancione. No hay pensamiento mas machista que el padre solo es el proveedor del dinero y la madre es la dueña de los niños.

El 70% de las agresiones físicas y sexuales que reciben los menores, provienen del entorno familiar de la madre y el 50% de estas agresiones las realizan los **padrastrros o convivientes de turno** de las madres.

El 90% de los menores víctimas de, **Explotación Sexual, y/o Explotación Laboral** estuvieron bajo la custodia de la madre y luego de haber sido rescatados los menores, los mismos fueron devueltos a sus madres para que otra vez vuelvan a ser explotados.

**¿Cuántas madres están enjuiciadas o detenidas por maltrato o violaciones a los derechos de los niños?**

**¿Cuántas madres pagan pensiones alimenticias en el Ecuador?**

## **VIOLACIONES CONSTITUCIONALES**

Cuando la Asamblea Nacional empezó a tratar el tema y durante todo el proceso hasta su publicación en el Registro Oficial, jamás se nos permitió a nosotros los padres de familia, participar de los debates peor exponer nuestros argumentos, fuimos marginados y jamás se nos permitió participar, por el simple hecho de ser hombres. Por varias ocasiones se nos indicó que no podíamos participar porque esto era un tema en que solo podían intervenir los grupos de mujeres. De esta manera se violentaron los Arts. 11 y 137 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo innumerado 6 de la Ley Reformativa aprobada dice: *“Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:*

*1.- La madre o el padre bajo cuyo **cuidado** se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,*

El término **cuidado de los menores**, no existe en el **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, los progenitores o cualquier familiar en el caso de falta de los progenitores, según el Código de la Niñez tienen o la **PATRIA POTESTAD**

o la **TENENCIA** de los menores la cual debe de ser previamente otorgada por el Juez respectivo. De tal manera que este Artículo violenta el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, ya que este innumerado irrespeta la existencia de una norma jurídica previa, clara, pública y aplicada por autoridad competente alguna, violentando el derecho a la seguridad jurídica que todos tenemos.

El Articulado innumerado 7 de la Ley Reformatoria aprobada dice: “*Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.*”

Este innumerado se contrapone con el Artículo innumerado 6 ya que es evidente que si el alimentado y el obligado conviven bajo el mismo techo es porque el obligado tiene la **PATRIA POTESTAD Y LA TENENCIA**, del menor beneficiario del derecho a alimentos. Aquí se vuelve a violar el Artículo 82 y 77 de la Constitución Política del estado.

Los Artículos innumerados 8 – 9 – 10 – 15 – 23 – 24 – 25 – 26 – 27 – 28 – 29 – 30 – 33 – 34 – 35 Y LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA, de la Ley Reformatoria, violentan el derecho constitucional que tenemos todos los ciudadanos que residimos en este País al **DEBIDO PROCESO** y a **LA DEFENSA**, claramente plasmado en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.

Esta Ley Reformatoria, en ningún momento establece de qué manera se va a garantizar que el dinero de las pensiones alimenticias que cobren los representantes de los menores beneficiarios de los alimentos, va a ser utilizado en ellos, esta ley lo único que garantiza es que la persona que está al cuidado de los menores cobre el dinero, pero esta persona NO está obligada por la ley a invertirlo en los menores, ya que esta reforma no prevé ningún tipo de fiscalización o sanción para la persona que tome el dinero de las pensiones y no lo invierta en el bienestar del menor, de tal manera que el interés superior de los menores y sus derechos **NO ESTÁN GARANTIZADOS EN ESTA LEY**, incumpliendo lo

establecido en el Artículo 44 – 45 – 46 y 69 de la Constitución de la República del Ecuador.

**SOLICITUD.**

Solicitamos a usted se declare **INCONSTITUCIONAL LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, publicada en el suplemento del Registro Oficial 643 del Martes 28 de Julio del 2.009, amparado en lo estipulado en el Art. 436 numeral 2 de la Constitución Política Ecuatoriana vigente.

Nombro como mi abogado patrocinador al **Ab. FREDDY VELASQUEZ NUÑEZ REG. N° 5076 del C.A.G.**

Fijo como **CASILLERO JUDICIAL EL N° 2448** de la Corte de Justicia de Pichincha, en el cual recibiré todas las notificaciones relacionadas con este trámite.

**MARCEL RAMIREZ RHOR**  
**C.C. 091001687-2**

**AB. FREDDY VELASQUEZ NUÑEZ**  
**REG. 5076 C.A.G.**

**ANEXO N° 2**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**

**ENCUESTA**

**OBJETIVO:** Determinar las causas y consecuencias que la actual tabla de pensiones alimenticias están afectando a los alimentantes.

**PREGUNTAS:**

1.- ¿Conoce los derechos y obligaciones que tienen el alimentante / el padre o madre con sus hijos que estipula la nueva Constitución de la República del Ecuador?

**SI**

**NO**

2.- ¿Piensa usted que en la tabla de pensiones alimenticias respeta el Derecho a la Defensa de los alimentantes?

**SI**

**NO**

3.- ¿Cree usted que la nueva tabla de pensiones alimenticias está elaborada conforme a la realidad socioeconómica actual de las personas?

**SI**

**NO**

4.- ¿Para usted la actual tabla de fijación de pensiones alimenticias es:

**Justa**

**Injusta**

**Manifiesta la responsabilidad de padre y madre**

5.- ¿La actual tabla de pensiones alimenticia refleja la responsabilidad económica de padre y madre?

SI

NO

6.- ¿Establezca en la siguiente escala de rubros los ingresos económicos que percibe al mes?

**240 a 436 dólares**

**437 a 1090 dólares**

**1091 a más dólares**

**Otros.....**

7.- ¿De acuerdo a sus ingresos económicos los nuevos porcentajes establecidos en la tabla de pensiones alimenticias son:

**Excesivos**

**Cubre las necesidades fundamentales**

**Están bien establecidos**

8.- ¿Considera usted que se debe elaborar una nueva de Tablas de Pensiones en base los parámetros investigativos y verificados de la realidad económica del País?

SI

NO

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**ANEXO N° 3**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
HUMANÍSTICAS**

**ENTREVISTA**

**DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.**

**DATOS PERSONALES**

**Nombres y apellidos:** .....

**Tiempo del cargo:** .....

**Años de experiencia:** .....

**PREGUNTAS:**

1. ¿Considera que la nueva tabla de pensiones alimenticias; fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia respeta el principio Constitucional establecido en el Art. 69 numeral 1 de la Constitución de República del Ecuador?
2. ¿Los porcentajes establecidos en la tabla de pensiones alimenticias han incrementado el incumplimiento y mora en el pago de pensiones alimenticias o al contrario sea visto una mayor responsabilidad en su cumplimiento por parte de los alimentantes?
3. ¿Desde su experiencia judicial, la tabla de pensiones alimenticias carece de algún error o falencia en su aplicabilidad?

4. ¿Considera la aplicación del porcentaje establecido en la tabla de pensiones alimenticias, es una orden vertical que deja al padre en la indefensión de sus derechos?
  
5. ¿Si usted pudiera aportar para el cambio de la tabla de pensiones alimenticia que sugerencias emitiría?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ANEXOS N° 4

### TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ACTUAL.

NIVEL 1 DE INGRESOS	DE \$240 USD HASTA \$ 436 USD	VALOR	EDAD/LA ALIMENTICIA	VALOR
DERECHOHABIENTES	0 A 4 AÑOS		5 AÑOS EN ADELANTE	
1Hijo/a	27,20%	\$65,28	28,53%	\$ 68,47
2 hijos/as	39,67%	\$ 95,24	61,72%	\$ 100,13
3 o más hijos/as	52,18%	\$ 125,23	54,23%	\$ 130,15
EL CONSUMO PROMEDIO DE UN ADULTO ES 20,9%				\$ 45,56

NIVEL 2 DE INGRESOS	DE \$ 437 USD HASTA \$ 1090 USD	VALOR	EDAD/LA ALIMENTICIA	VALOR
DERECHOHABIENTES	0 A 4 AÑOS		5 AÑOS EN ADELANTE	
1Hijo/a	33,70 %	\$ 147,27	35,75 %	\$ 156,23
2 hijos/as	47,45 %	\$ 207,36	49,51 %	\$ 216,36
EL CONSUMO PROMEDIO DE UN ADULTO ES 25 %				\$ 109,25

NIVEL 3 DE INGRESOS	DE \$ 1091 EN ADELANTE	VALOR	EDAD/LA ALIMENTICIA	VALOR
DERECHOHABIENTES	0 A 4 AÑOS		5 AÑOS EN ADELANTE	
1Hijo/a	41,36 %	\$ 450,82	44,57 %	\$ 485,8
2 hijos/as	52,06 %	\$ 567,45	55,26 %	\$ 602,3
EL CONSUMO PROMEDIO DE UN ADULTO ES 26,6 %				\$ 289,94

**Nota 1:** El monto Mínimo de la Pensión Provisional es para:

1 hijo 65,28 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

2 hijos/as de 95,21 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

3 hijos en delante de 125,23 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

**Nota 2:** Para calcular la pensión mínima, se tomara en cuenta el número total de hijos/as que tenga aun si estos no lo han demandado y se los ubicara en el nivel correspondiente y luego dicho monto se lo dividirá el total de hijos/as obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos.

**Nota 3:** En casos de tener hijos/as de diferentes edades, se aplicara el nivel que corresponda al derechohabiente mayo de edad.

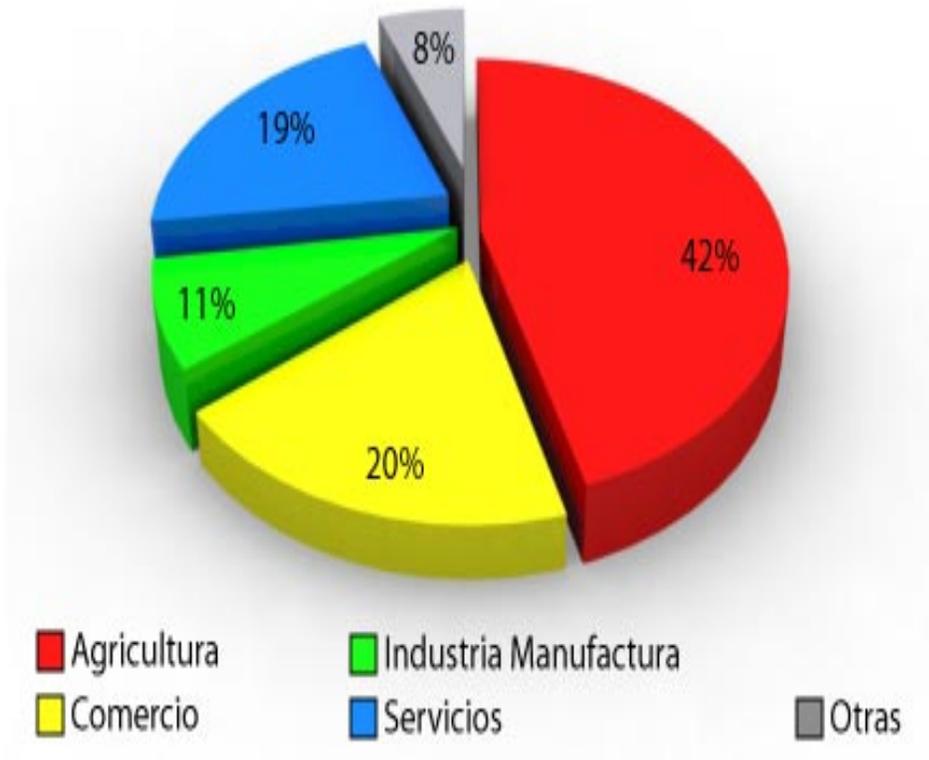
**Nota 4:** En caso de que tenga que pagar ambos progenitores, para el cálculo sumara los ingresos de ambos y se les asignara el nivel correspondiente en la tabla, una vez calculado el monto este se establecerá proporcionalmente al ingreso de cada progenitor.

Para referencia un adulto necesita este porcentaje para satisfacer sus necesidades mínimas.

**ANEXO N° 5**

**TABLA DE LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS.**

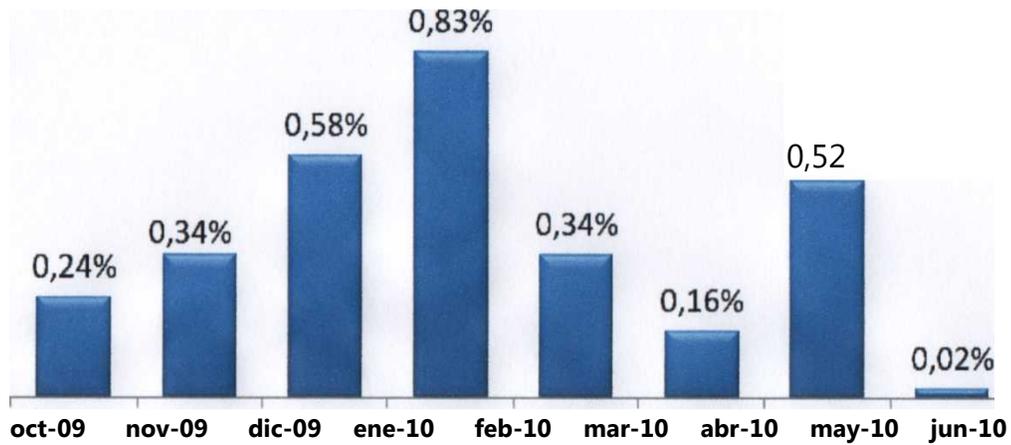
Fuerza de trabajo , distribuida por Sectores



## ANEXO N° 6

### GRAFICO DE LA INFLACIÓN DEL PAÍS.

### INFLACIÓN: DICIEMBRE 2010



MES	ÍNDICE	ACUMULADA	ANUAL	MENSUAL
Septiembre-09	123,41	3,12%	3,29%	0,63%
Diciembre-09	124,84	4,31%	4,31%	0,58%
Agosto-10	127,33	2,00%	3,82%	0,11%
Septiembre-10	127,66	2,26%	3,44%	0,26%

**ANEXO N° 7**

**CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI**



Vista de las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi



Entrada Principal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

## ANEXO N° 8

### APLICACIÓN DE ENCUESTAS



Egresada de Derecho orientando a los Alimentantes a llenar las encuestas



Egresado de Derecho orientando a los Alimentantes a llenar las encuestas

## ANEXO N° 9

### JUZGADO ADJUNTO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI



Vista de la entrada al Juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi



Instalaciones del Juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi



*DR. JAVIER VALLE*

Juez del Juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi

**ANEXO N° 10**

**JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI**



Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi



*DR. JUAN ALFREDO JARAMILLO*  
Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia